LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2021-2-0390-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA COLQUEPATA - PAUCARTAMBO - CUSCO

"EJECUCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2018 AI 31 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE IV

23 DE DICIEMBRE DE 2021

CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

0729

0132021203900 0

01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2021-2-0390-SCE

"EJECUCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES"

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia del Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Irregularidades en las contrataciones y ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales que difiere a las especificaciones del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de sayllapata, distrito de Colquepata - paucartambo - Cusco", ocasionó perjuicio económico de S/ 74 510,05	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	48
V.	CONCLUSIONES	48
VI.	RECOMENDACIONES	49
VII.	APÉNDICES	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2021-2- 0390-SCE

"EJECUCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2018 AI 31 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Colquepata, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del año 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 2-0390-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 338-2021-OCI/MPP de 27 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Saneamiento para la comunidad de Sayllapata, distrito de Colquepata - Paucartambo" ejecutadas el 2018, se realizó conforme al expediente técnico y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

Determinar si la Cámara de rejas - desarenador, Tanque Inhoff, Lecho de secado de lodos, Filtro biológico y Cámara de contacto de cloro, metas del PTAR, se ejecutaron de conformidad al expediente técnico y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico del presente servicio de control corresponde a la ejecución Cámara de rejas - desarenador, Tanque Inhoff, Lecho de secado de lodos, Filtro biológico y Cámara de contacto de cloro, partidas de la PTAR, realizado entre noviembre y diciembre de 2018; partidas que no se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas planteadas en el expediente técnico, al construirse un pozo percolador, estructura similar a tanque séptico y desarenador, los cuales quedaron inutilizables, volviéndose a construir una nueva PTAR en otra ubicación, que a la fecha se encuentra en funcionamiento.

La precitada ejecución se realizó por la modalidad mixta, es decir, la Entidad Edil aportó los materiales y la ejecución se realizaría mediante la contratación de servicios de "Mano de Obra Calificada" para cada partida; sin embargo, se ejecutó por contratistas sin experiencia y que no acreditaron mano de obra calificada, tampoco hubo dirección técnica durante el proceso de ejecución; situación que ocasionó perjuicio económico de S/ 74 510,05.

Alcance

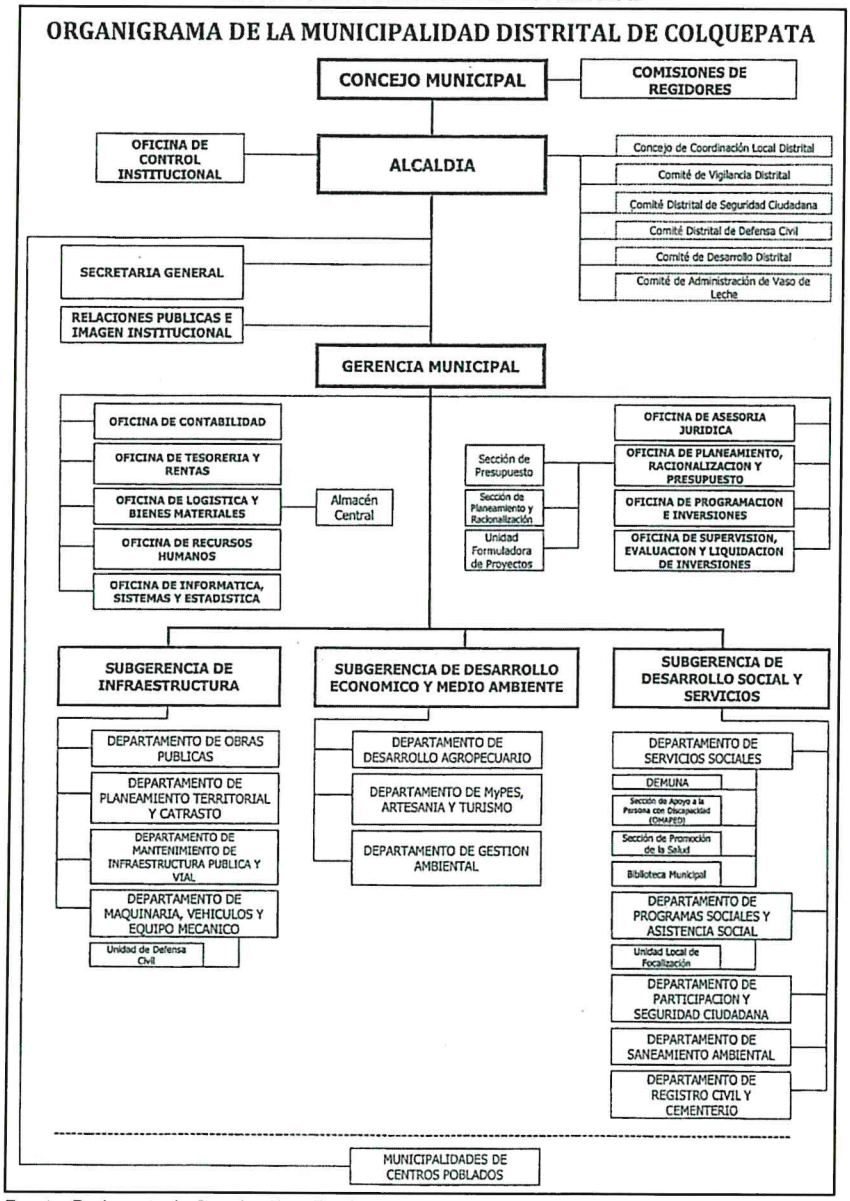
El servicio de control específico comprende al período de 1 julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Colquepata pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Colquepata:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que no fue posible realizar notificación electrónica a los señores Mirko Hans Mamani Ramos, Elvianders Williams Arenas Palomino, Mitduar Julio Peña Mendoza y Renee Condori Paso, por lo que se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos en aplicación de los criterios de excepcionalidad establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", la misma que se encuentra fundamentada y cuenta con la conformidad respectiva del jefe de OCI mediante oficio n.° 412-2021-OCI/MPP de 7 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 39)**, cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR y físicas adjuntándose el pliego de hechos y la documentación sustentante en medio magnético (CD).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES EN LAS CONTRATACIONES Y EJECUCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE DIFIERE A LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE SAYLLAPATA, DISTRITO DE COLQUEPATA - PAUCARTAMBO - CUSCO", OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 74 510,05

De la revisión de los documentos que sustentan los antecedentes y la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, Distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco", se advirtió que la Entidad regularizó los servicios de contrataciones menores a 8 UITs cuyos requerimientos no contenían TDRs; las cotizaciones y contratos consignarían firmas no fidedignas a fin de adjudicar la buena pro a personas que fueron persuadidas para ser contratistas y que no contaban con experiencia en mano de obra calificada, hechos que incidieron de manera directa en la ejecución de las partidas al no ceñirse al expediente técnico al no existir una adecuada dirección técnica por parte de los responsables de la obra, ocasionaron perjuicio económico de S/ 74 510,05.

Los hechos expuestos son los que se detallan a continuación:

A. Del procedimiento de selección para los Servicios de Mano de Obra Calificada

La Municipalidad Distrital de Colquepata en adelante "La Entidad" el 2017 declaró viable el estudio de pre inversión "Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, Distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco" con código SNIP n.° 379410 **(Apéndice n.° 4)**, en adelante la "Obra", que tuvo como objetivo la "Disminución de las enfermedades gastrointestinales, parasitarias en los habitantes de la comunidad de Sayllapata, del distrito de Colquepata", que a tal año estuvo conformado por una población de 605 habitantes, 121 familias. Seguidamente, para dar inicio a la ejecución del referido

proyecto, con Resolución de Alcaldía n.° 148-2017-MDC/A de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el expediente técnico que presupuestó el costo de inversión en S/ 1 766 369,04, por la modalidad de ejecución por Administración Directa en 180 días (6 meses).

El referido expediente técnico planteó la ejecución de varios componentes, entre ellos la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en adelante PTAR, con las siguientes metas:

(...)

2.1.3.1.3. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR

Se ha previsto la ejecución de 01 PTAR.

CUADRO N° 1
RESUMEN DE PTAR (CC. SAYLLAPATA)

N° Orden	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Cámara de rejas - desarenador	01	Unid.
2	Tanque Imhoff	01	Unid.
3	Lecho de secado de lodos	01	Unid.
4	Filtro biológico	01	Unid.
5	Cámara de contacto de cloro	01	Unid.
6	Cerco perimétrico	138	ml.

Fuente: *Expediente Técnico.*

(...)

Es así, como parte de la ejecución de la obra, en relación a la PTAR, el residente, ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza[1], en el cuaderno de obra, asiento n.° 323 de 29 de noviembre de 2018, VI. Observaciones y/o Ocurrencias, señaló que: *el rendimiento del personal obrero de la zona de trabajo es muy bajo a lo que menciona el expediente técnico, por lo que se* ***tendrá que contratar personal obrero de otro lugar o también se tendrá que dar por servicio la construcción de la planta de tratamiento***[2], del cual con asiento n.° 324 del supervisor de 30 de noviembre de 2018, Observaciones y/o Recomendaciones, el inspector de la obra ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino[3], señaló: *respecto al personal se sugiere a la residencia evaluar y valorar la ejecución de ciertas partidas por contrata.* **(Apéndice n.° 8)**

Sin embargo, al 17 de noviembre de 2018 (12 días antes de las anotaciones en el cuaderno de obra), el residente, ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza como área usuaria[4] ya había suscrito y emitido las hojas de requerimientos n.os 1279, 1280, 1278 y 1281-2018-SGI de servicios de contratación de Mano de Obra Calificada[5] para la ejecución y construcción de Filtro Biológico, Cámara de Contacto y Cloración, Lecho de Secado de Lodos y Tanque

1 Designado con memorándum n.° 05-2018-SGI/MDC-P de 26 de febrero de 2018, mediante el cual el ingeniero civil Mirko Hans Mamani Ramos, Subgerente de Infraestructura, comunica al ingeniero civil Mitduar Julio Peña Mendoza posesión de cargo como residente del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, Distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco" **(Apéndice n.° 6)**.

2 Énfasis agregado.

3 Mediante oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC de 25 de noviembre de 2021, Recursos Humanos comunicó que de la búsqueda en el sistema de la SUNAT, según constancia de baja de trabajador, Formulario 1604-3, Elvianders Williams Arenas Palomino laboró en la entidad hasta el 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 7).**

4 El Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que Modifica la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, publicado en "El Peruano" el 7 de enero de 2017.

Artículo 8°. Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

5 ***La Real Academia Española*** *define al término calificado, como sigue:*
Calificado -da. Adjetivo que, referido a persona, significa 'competente o especialmente preparado para realizar una determinada actividad' (...)

Imhoff **(Apéndice n.° 9)**, partidas de la PTAR, requerimientos que fueron autorizados por el subgerente de Infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos[6] **(Apéndice n.° 10)** como jefe inmediato y suscritos por el jefe de Oficina de Logística Ronald Carlos Humpiri Valencia[7], gerente Municipal Alexei Omar Quispe Lazo[8] y el jefe de Planeamiento y Presupuesto Edwin Contreras Aguirre, quienes tramitaron los requerimientos con inconsistencias, al no haberse adjuntado los términos de referencia (TDR) a pesar de que exigían "Mano de Obra Calificada", como se muestra:

CUADRO N° 2
REQUERIMIENTO DE MANO DE OBRA CALIFICADA

N° Orden	Hojas de Requerimiento N°	Fecha	Descripción del Servicio
1	1279-2018-SGI	17/11/2018	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción del Filtro Biológico
2	1280-2018-SGI	17/11/2018	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción de la Cámara de Contacto y Cloración
3	1278-2018-SGI	17/11/2018	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción del Lecho de Secado de Lodos
4	1281-2018-SGI	17/11/2018	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción de Tanque Imhoff

Fuente: Expedientes de contratación correspondientes a las órdenes de servicios n.os 1250, 1248, 1249 y 1251 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las precitadas hojas de requerimiento **(Apéndice n.° 9)** señalaron lo siguiente: ***dicho trabajo se tiene que realizar de acuerdo a los términos de referencia que se adjunta al presente requerimiento***[9]*;* no obstante, de la revisión a los expedientes de contratación de los citados requerimientos **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que el área usuaria (la residencia) no presentó términos de referencia alguno, el mismo que debía consignar especificaciones técnicas, planos y otros, que constituían detalles para la ejecución de la PTAR de acuerdo al expediente técnico.

A pesar de ello, en atención a los citados requerimientos realizados por el residente ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, el cotizador de la oficina de Logística Otber Castro Condori[10], emitió las solicitudes de cotización n.os 843, 844, 842 y 845 el 20, 19, 17 y 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, para la contratación de servicios de "Mano de Obra Calificada" para la construcción del filtro biológico, cámara de contacto y cloración, lecho de secado de lodos y tanque imhoff, respectivamente.

Continuando con el trámite, se cotizó a los proveedores siguientes:

6 Mediante oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC de 25 de noviembre de 2021, Recursos Humanos comunicó que de la búsqueda en el sistema de la SUNAT, según constancia de baja de trabajador, Formulario 1604-3, Mirko Hans Mamani Ramos laboró en la entidad hasta el 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 10).**

7 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-MDC/A de 3 de enero de 2018; que resolvió designar en el cargo de jefe de la Unidad de Logística a partir de la fecha con las responsabilidades inherentes al caso. **(Apéndice n.° 11).**

8 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 141-2018-MDC/A de 3 de julio de 2018, que resolvió designar al cargo de Gerente Municipal a partir de la fecha; y con oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC de 25 de noviembre de 2021, Recursos Humanos comunicó que de la búsqueda en el sistema de la SUNAT, según constancia de baja de trabajador, Formulario 1604-3, Alexei Omar Quispe Lazo laboró en la entidad hasta el 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 12).**

9 Énfasis agregado.

10 Con Contrato de Locación de Servicio n.° 278-2018-MDC/O.RR.HH de 5 de octubre de 2018 y Comprobante de Pago n.° 2457 de 29 de diciembre de 2018 (SIAF N° 2125), por servicios como cotizador. **(Apéndice n. 14).**

CUADRO N° 3
COTIZACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE MANO DE OBRA CALIFICADA DE LOS PROVEEDORES

Solicitud de cotización N°	Fecha de Emisión	Descripción del servicio	TDR	Proveedor	RUC	Fecha de cotización	Plazo de ejecución	Precio S/	RNP[11] según Orden de Servicio	RNP según OSCE[12]	Experiencia	Observación
842	17/11/2018	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción del Lecho de Secado de Lodos	-	Eusebio Nina Mamani	10251388674	25/11/2018	6	16686.00	16/11/2018	21/12/2018	No acreditan experiencia alguna al haber tramitado recién su Registro Nacional de Proveedores - RNP	De la revisión a los expedientes de contratación de las órdenes de servicio[13], se advierte que las cotizaciones emitidas por el cotizador Otber Castro Condori no adjuntaron los términos de referencia (TDR) y la experiencia para realizar trabajos de Mano de Obra Calificada. Asimismo, las constancias de RNP de los 3 proveedores consignadas en los expedientes de contratación de las Órdenes de Servicio e impresas por la Unidad de Logística, señalan que los proveedores habrían iniciado sus operaciones el 14 y 16 de noviembre de 2018; no obstante, de la verificación por la Comisión de Control en el portal del OSCE[14], se tienen fechas de inscripciones del señor Eusebio Nina Mamani y Flavio Castro Huamán, de 21 de diciembre de 2018 y; Henry Mamani Puma de 19 del mismo mes y año. Por lo
				Flavio Castro Huamán	10415972631	25/11/2018	8	17445.00	14/11/2018	21/12/2018		
				Henry Mamani Puma	10484410301	27/11/2018	10	17500.00	16/11/2018	19/12/2018		
843	20/11/2018	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción del Filtro Biológico	-	Eusebio Nina Mamani	10251388674	27/11/2018	7	18621.00	16/11/2018	21/12/2018		
				Flavio Castro Huamán	10415972631	28/11/2018	8	17998.00	14/11/2018	21/12/2018		
				Henry Mamani Puma	10484410301	26/11/2018	6	16806.00	16/11/2018	19/12/2018		
844	19/11/2018	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción de la Cámara de Contacto y Cloración	-	Eusebio Nina Mamani	10251388674	27/11/2018	8	4500.00	16/11/2018	21/12/2018		
				Flavio Castro Huamán	10415972631	28/11/2018	8	3998.00	14/11/2018	21/12/2018		
				Henry Mamani Puma	10484410301	26/11/2018	7	4999.00	16/11/2018	19/12/2018		
845	19/11/2018	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción de Tanque Imhoff	-	Eusebio Nina Mamani	10251388674	26/11/2018	10	16500.00	16/11/2018	21/12/2018		
				Flavio Castro Huamán	10415972631	27/11/2018	11	17400.00	14/11/2018	21/12/2018		
				Henry Mamani Puma	10484410301	25/11/2018	6	16300.00	16/11/2018	19/12/2018		

11 RNP - Registro Nacional de Proveedores.
12 http://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/validacertificadotodos.asp
13 Expediente de contratación de las órdenes de servicio n.os 1250, 1248, 1249 y 1251 de 17 de diciembre de 2018, emitidos a favor de los proveedores Eusebio Nina Mamani, Flavio Castro Huamán y Henry Mamani Puma **(Apéndice n.° 13).**
14 Comisión de Control verificó en el portal del OSCE el 8 de noviembre de 2021, los RNP de los señores Eusebio Nina Mamani, Flavio Castro Huamán y Henry Mamani Puma.

Solicitud de cotización N°	Fecha de Emisión	Descripción del servicio	T D R	Proveedor	RUC	Fecha de cotización	Plazo de ejecución	Precio S/	RNP[11] según Orden de Servicio	RNP según OSCE[12]	Experiencia	Observación
												tanto, se adulteraron las constancias de RNP, además se emitieron posterior a la fecha de cotización.

Fuente: Expedientes de contratación de las órdenes de servicio n.os 1250, 1248, 1249 y 1251 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, además de que las solicitudes de cotización no consignaron los TDRs y experiencia para realizar trabajos de "Mano de Obra Calificada", los proveedores a la fecha de cotización (25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2018) **(Apéndice n.° 15)**, no se encontraban registrados como proveedores en el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 16)**.

Asimismo, a fin de comparar la veracidad de los datos y firmas de los proveedores consignados en las solicitudes de cotizaciones **(Apéndice n.° 15)** y otros documentos, se cursaron los oficios n.os 015, 016 y 017-2021-MPP/OCI-SCE-AA de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, a los señores Flavio Castro Huamán, Eusebio Nina Mamani, Henry Mamani Puma[15], respectivamente; en respuesta 2 de ellos señalaron lo siguiente:

Flavio Castro Huamán; con carta n.° 002-2021/FCH de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, señaló:

(...)

1° Cuadro. Debo señalar que mi persona nunca firmó ni suscribió ninguna cotización ni contrato alguno con la Municipalidad Distrital de Colquepata, para el servicio de mano de obra calificada para la ejecución y construcción del filtro biológico.

2° Cuadro. Que mi persona nunca firmó ni suscribió ninguna cotización ni contrato alguno con la Municipalidad Distrital de Colquepata para el servicio de mano de obra calificada para la ejecución y construcción de cámara de contacto y cloración.

3° Cuadro. Que mi persona nunca firmo ni suscribió ninguna cotización ni contrato alguno con la municipalidad Distrital de Colquepata para el servicio de mano de obra calificada para la ejecución y construcción del lecho de secado de lodos.

4° Cuadro. Que mi persona nunca firmó ni suscribió ninguna cotización ni contrato alguno con la Municipalidad Distrital de Colquepata para el servicio de mano de obra calificada para la ejecución del tanque "Imhoff"

Concluyo mi respuesta, que lo que hice fue prestar mi recibo de honorarios y mi clave sol a mi cuñado Rene Condori Paso en el mes de diciembre del año 2018, de quien no recibí ningún pago.

(...)

[15] Mediante oficio n.° 017-2021-MPP/OCI-SCE-AA de 15 de noviembre de 2021, la Comisión de Control requirió al señor Henry Mamani Puma confirme si suscribió solicitud de cotización y otros; no obstante, no dio respuesta alguna.

Eusebio Nina Mamani; en acta n.° 02-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 21 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, ante la consulta de confirmación de suscripción y firma de las cotizaciones[16], señaló:

> *(...)*
> *1° Confirme si su persona firmó o suscribió las cotizaciones y contratos señalados en los cuadros siguientes:*
>
> *1.1 Solicitud de cotización n.° 843 - Servicio de Mano de obra Calificada para la ejecución y construcción del Filtro Biológico.*
> *Fechas de emisión: 20/11/2018*
> *Fecha de cotización: 27/11/2018*
> *1.2 Solicitud de cotización n.° 844 - Servicio de Mano de obra Calificada para la ejecución y construcción de la Cámara de Contacto y Cloración.*
> *Fechas de emisión: 19/11/2018*
> *Fecha de cotización: 27/11/2018*
> *1.3 Solicitud de cotización n.° 842 – Servicio de Mano de obra Calificada para la ejecución y construcción del Lecho de Secado de Lodos.*
> *Fechas de emisión: 17/11/2018*
> *Fecha de cotización: 25/11/2018*
> *1.4 Solicitud de cotización n.° 845 – Servicio de Mano de obra Calificada para la ejecución y construcción del Tanque Imhoff.*
> *Fechas de emisión: 19/11/2018*
> *Fecha de cotización: 26/11/2018*
>
> *Rpta. (...) Precisa que no firmó ningún documento de cotización ni contrato; asimismo no conoce al cotizador sr. Otber Castro Condori; también señala que las firmas de los documentos arriba mencionados no le corresponden y nunca firmó tales documentos.*
> *(...).*

Adicionalmente, Eusebio Nina Mamani con acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre de 2021[17] **(Apéndice n.° 20)**, ítem 4. Otras precisiones, pregunta *1. Indique si la entidad le entregó documentos adjuntos a la Orden de Servicio como especificaciones técnicas, planos y otros para que ejecute el servicio objeto de la Orden de Servicio (...)*, señaló:

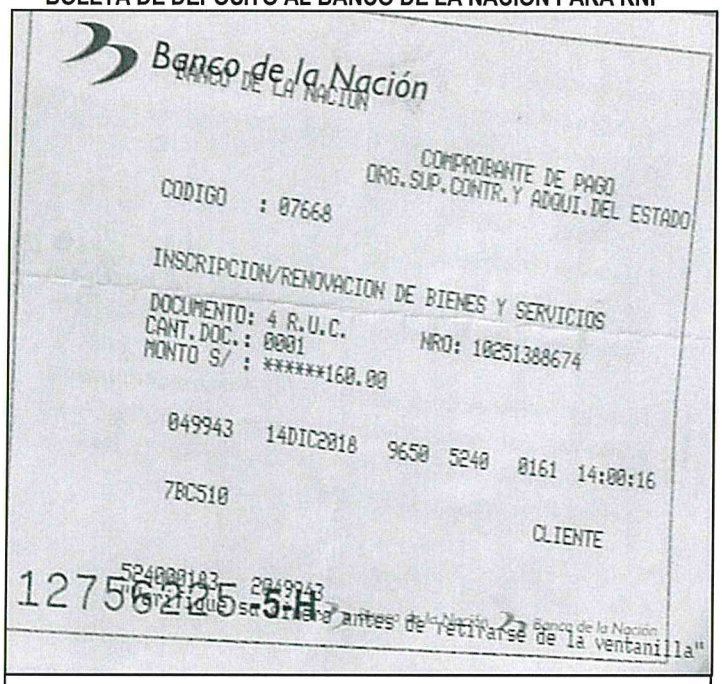
> *(...)*
> *Indica que nadie le hizo llegar la orden de servicio y menos aún especificaciones técnicas, planos u otros. Asimismo para el cobro del servicio por un monto de S/ 16 000,00 soles el Sr. Rene Condori solicitó al Sr. Eusebio Nina que a su nombre salga tal pago para ello llevándole al OSCE Cusco en el que se tramitó la "Inscripción/Renovación de Bienes y Servicios" por un monto de S/ 160,00 soles (siendo pagado por el Sr. Rene Condori).*
> *Dicho monto (S/ 160,00 soles) era para el pago de obreros que habían trabajado en la ejecución del tanque séptico y pozo percolador.*
>
> *Adjunta fotocopia de Clave Sol, depósito del Banco de la Nación (524000183-2049943), así como el correo: rcondoripaso@gmail.com, contraseña: condoripa.*
> *(...)*

16 Mediante oficio n.° 016-2021-MPP/OCI-SCE-CAA de 15 de noviembre de 2021, la Comisión de Control requirió al señor Eusebio Nina Mamani: (...) Confirme si su persona firmó o suscribió las cotizaciones y contratos señalados en el los cuadros siguientes, referidos a las cotizaciones n.os 843, 844, 842 y 845; y contrato de prestación de servicio n.° 209-2018-OL.MDC - Contrato de Servicio de Mano de obra Calificada para la Ejecución y Construcción del Lecho de Secado de Lodos, para la Meta 0016 de la Municipalidad del Distrito de Colquepata **(Apéndice n.° 17)**.

17 Mediante oficio n.° 328-2021-OCI/MPP de 26 de octubre de 2021, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo requirió al señor Eusebio Nina Mamani: *(...) 1. Indique si la Entidad le entregó documentos adjuntos a la Orden de Servicio como especificaciones técnicas, planos y otros, para que ejecute el servicio objeto de la Orden de Servicio (...).* **(Apéndice n.° 20).**

Los documentos adjuntos a la citada acta **(Apéndice n.° 20),** son los siguientes:

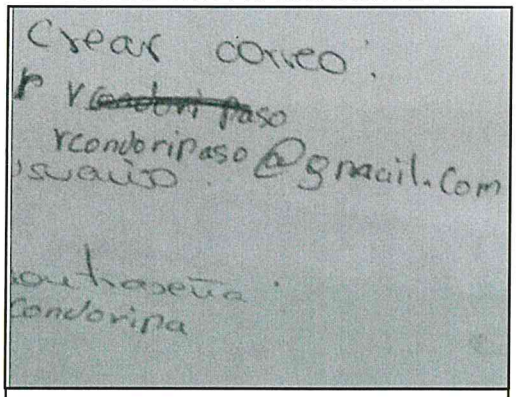
IMAGEN N° 1
BOLETA DE DEPÓSITO AL BANCO DE LA NACIÓN PARA RNP


Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION
COMPROBANTE DE PAGO
ORG.SUP.CONTR.Y ADQUI.DEL ESTADO
CODIGO : 07668
INSCRIPCION/RENOVACION DE BIENES Y SERVICIOS
DOCUMENTO: 4 R.U.C. NRO: 10251388674
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : ******160.00
049943 14DIC2018 9650 5240 0161 14:00:16
7BC510
CLIENTE
524000183 2049943
12756225 5:H
"Verifique su voucher antes de retirarse de la ventanilla"

BN Boleta de depósito n.° 524000183 de 14 de diciembre de

Fuente: Acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20),**
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 2
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE RNP



Usuario: rcondoripaso@gmail.com
Contraseña: condoripa

Información requerida por el OSCE para visualizar las notificaciones del éste Organismo.

Fuente: Acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20),**
Elaborado por: Comisión de Control.

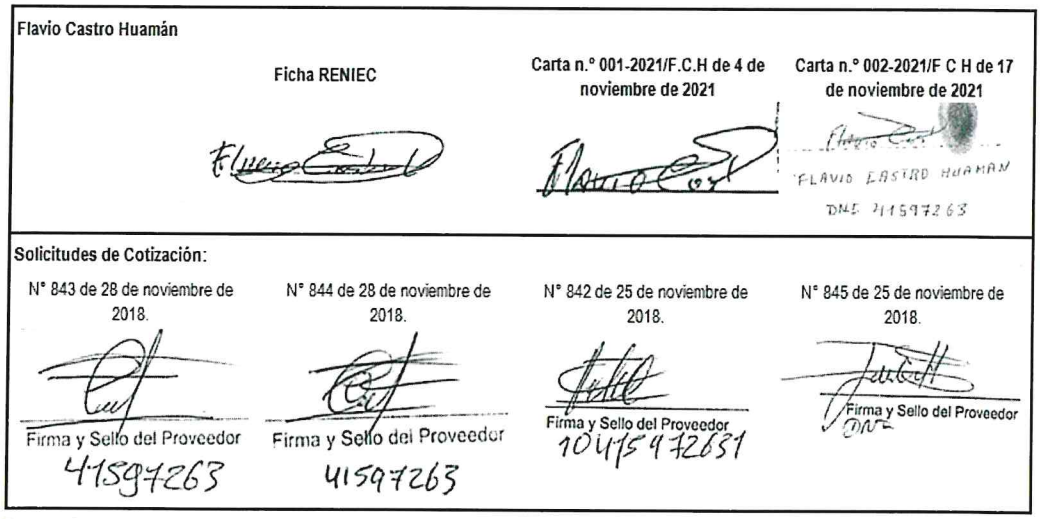
IMAGEN N° 3
CLAVE SOL DE LA SUNAT



Fuente: Acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**,
Elaborado por: Comisión de Control.

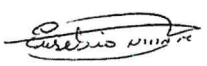
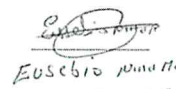
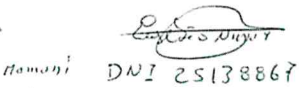
Seguidamente, se realizó un comparativo de firmas de los señores Flavio Castro Huamán y Eusebio Nina Mamani consignadas en Reniec **(Apéndice n.° 21)**, las cartas n.os 001 y 002-2021/FCH de 4 y 17 de noviembre de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 18)** y actas n.os 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y 02-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 21 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; así como de Henry Mamani Puma **(Apéndice n.° 21)**, entre las solicitudes de cotización n.os 843, 844, 842 y 845 **(Apéndice n.° 15)**, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
COMPARATIVO DE FIRMAS DE FLAVIO CASTRO HUAMÁN



Fuente: Carta n.° 01-2021/FCH de 4 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 18)**, carta n.° 02-2021/FCH de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, solicitudes de cotización n.os 843, 844, 842 y 845 **(Apéndice n.° 15)**, ficha Reniec **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 5
COMPARATIVO DE FIRMAS DE EUSEBIO NINA MAMANI

Eusebio Nina Mamani			
	Ficha RENIEC	Acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre e 2021	Acta n.° 02-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 21 de noviembre e 2021
		 Eusebio Nina Mamani DNI. 25138867	 DNI 25138867 Eusebio Nina Mamani
Solicitudes de Cotización:			
N° 843 de 27 de noviembre de 2018.	N° 844 de 27 de noviembre de 2018.	N° 842 de 25 de noviembre de 2018.	N° 845 de 26 de noviembre de 2018.
 Firma y Sello del Proveedor 25138667	 Firma y Sello del Proveedor 25158863 38		 Firma y Sello del Proveedor DNI: 25138867

Fuente: Acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE de 10 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 20)**, acta n.° 02-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 21 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, solicitudes de cotización n.os 843, 844, 842 y 845 **(Apéndice n.° 15)**, ficha Reniec **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 6
COMPARATIVO DE FIRMAS DE HENRY MAMANI PUMA

Henry Mamani Puma			
	Ficha RENIEC		
			
Solicitudes de Cotización:			
N° 843 de 26 de noviembre de 2018.	N° 844 de 26 de noviembre de 2018.	N° 842 de 27 de noviembre de 2018.	N° 845 de 25 de noviembre de 2018.
 Firma y Sello del Proveedor 48441030	 Firma y Sello del Proveedor 48447030	 Firma y Sello del Proveedor 48441030	 Firma y Sello del Proveedor DNI: 48441030

Fuente: Ficha Reniec **(Apéndice n.° 21)** y solicitudes de cotización n.os 843, 844, 842 y 845 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que las firmas consignadas en las solicitudes de cotización n.os 843, 844, 842 y 845 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, no corresponderían a los puños gráficos de Flavio Castro Huamán, Eusebio Nina Mamani y Henry Mamani Puma; en tanto el cotizador Otber Castro Condori habría consignado firmas no fidedignas de los proveedores en las cotizaciones; con ello se evidencia que no realizó estudios de mercado de mano de obra calificada para las ejecuciones y construcciones de Lecho de Secado de Lodos, Filtro Biológico, Cámara de Contacto y Cloración y Tanque Imhoff.

Seguidamente, el jefe de Logística Ronald Carlos Humpiri Valencia y cotizador Otber Castro Condori, el 11, 12 y 13 de diciembre de 2018 elaboraron los cuadros comparativos **(Apéndice n.° 22)** de las cotizaciones n.os 845, 842, 844 y 843 **(Apéndice n.° 15)**, correspondientes a los requerimientos n.os1281, 1278, 1280 y 1279-2018-SGI **(Apéndice n.° 9)**, relacionados a los servicios de Mano de Obra Calificada para la ejecución y

construcción de Tanque Imhoff, Lecho de Secado de Lodos, Cámara de Contacto y Cloración y Filtro Biológico, respectivamente; adjudicando la buena pro **(Apéndice n.° 23)** de los mismos, como sigue:

- Henry Mamani Puma; Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción del Tanque Imhoff y Filtro Biológico: Acta de otorgamiento de buena pro de 11 y 13 de diciembre de 2018 por S/ 16 300,00 y S/ 16 806,00 respectivamente.
- Eusebio Nina Mamani; Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución del Lecho de Secado de Lodos: Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 12 de diciembre de 2018 por S/ 16 686,00.
- Flavio Castro Huamán; Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción de la Cámara de Contacto y Cloración: Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 12 de diciembre de 2018 por S/ 3 998,00.

A continuación, se detallan los cuadros comparativos de cotizaciones y buena pro:

CUADRO N° 4
RESUMEN DE LOS CUADROS COMPARATIVOS Y ADJUDICACIÓN DE BUENA PRO

Cuadro comparativo	Cotización N°	Requerimiento N°	Descripción del Servicio	Proveedor	RUC	Plazo Ofertado	Importe Ofertado	Buena Pro	Fecha de otorgamiento de Buena Pro	Monto S/
11/12/2018	845	1281-2018-SGI	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción de Tanque Imhoff	Eusebio Nina Mamani	10251388674	10	16 500,00			
				Flavio Castro Huamán	10415972631	11	17 400,00			
				Henry Mamani Puma	10484410301	6	16 300,00	Acta de Otorgamiento de la Buena Pro	11/12/2018	16 300,00
12/12/2018	842	1278-2018-SGI	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción del Lecho de Secado de Lodos	Eusebio Nina Mamani	10251388674	6	16 686,00	Acta de Otorgamiento de la Buena Pro	12/12/2018	16 686,00
				Flavio Castro Huamán	10415972631	8	17 445,00			
				Henry Mamani Puma	10484410301	10	17 500,00			
12/12/2018	844	1280-2018-SGI	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción de la Cámara de Contacto y Cloración	Eusebio Nina Mamani	10251388674	8	4 500,00			
				Flavio Castro Huamán	10415972631	8	3 998,00	Acta de Otorgamiento de la Buena Pro	12/12/2018	3 998,00
				Henry Mamani Puma	10484410301	7	4 999,00			
13/12/2018	843	1279-2018-SGI	Servicio de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción del Filtro Biológico	Eusebio Nina Mamani	10251388674	7	18 621,00			
				Flavio Castro Huamán	10415972631	8	17 998,00			
				Henry Mamani Puma	10484410301	6	16 806,00	Acta de Otorgamiento de la Buena Pro	13/12/2018	16 806,00

Fuente: Cuadro comparativo de 11,12 y 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, actas de otorgamiento de Buena Pro de 11, 12 y 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, la elaboración del cuadro comparativo **(Apéndice n.° 22)** de cotizaciones y el otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 23)**, éstos fueron actos para regularizar la contratación que ya venía prestándose anticipadamente y direccionar los servicios a favor de Henry Mamani Puma, Flavio Castro Huamán y Eusebio Nina Mamani, contratistas que no acreditaron experiencia en ejecución de Servicios en Mano de Obra Califica, solicitudes de cotización **(Apéndice n.° 15)** que además consignaban firmas no fidedignas de los proveedores.

Posteriormente, el Gerente Municipal Alexei Omar Quispe Lazo, a fin de regularizar los servicios, en representación de la Entidad, procedió a suscribir los contratos de prestación de servicio n.os 209, 206, 207[18] y 208-2019-OL.MDC de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)** (los 2 primeros contratos) y 13 de diciembre de 2018 (el último contrato), para la ejecución y construcción del lecho de secado de lodos, cámara de contacto y cloración, tanque imhoff y filtro biológico, respectivamente, de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

Proveedor Cotizado	Contrato N°	Fecha (Contrato)	Orden de Servicio	Fecha	Descripción	Total S/
Eusebio Nina Mamani	Contrato de Prestación de Servicio n.° 209-2018-OL.MDC	12/12/2018	1250	17/12/2018	Contrato de Servicio de Mano de Obra Calificada para la Ejecución y Construcción de Lecho de Secado de Lodos, trabajos en el proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco. Plazo del servicio es de 6 días calendario.	16 686,00
Flavio Castro Huamán	Contrato de Prestación de Servicio n.° 206-2018-OL.MDC	12/12/2018	1249	17/12/2018	Contrato de Servicio de Mano de Obra Calificada para la Ejecución y Construcción de la cámara de contacto y cloración, trabajos en el proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco. Plazo del servicio es de 8 días.	3 998,00
Henry Mamani Puma	Contrato de Prestación de Servicio n.° 207-2018-OL.MDC	(en blanco)	1251	17/12/2018	Contrato de Servicio de Mano de Obra Calificada para la Ejecución y Construcción del tanque imhoff, trabajos en el proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco. Plazo del servicio es de 6 días calendario.	16 300,00
	Contrato de Prestación de Servicio n.° 208-2018-OL.MDC	13/12/2018	1248	17/12/2018	Contrato de Servicio de Mano de Obra Calificada para la Ejecución y Construcción del filtro biológico, trabajos en el proyecto: Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco. Plazo del servicio es de 6 días calendario.	16 806,00
Total general						**53 790,00**

Fuente: Contrato de prestación de Servicios n.os 209, 206, 207 y 209-2018-OL.MDC de 12 y 13 de diciembre de 2018**(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[18] Contrato de prestación de servicio n.° 207 de 12 de diciembre de 2018. Éste no consigna la hoja con las firmas de proveedor y el representante de la entidad.

Generándose luego las órdenes de servicio n.os 1250,1249, 1251 y 1248 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)** por el jefe de Oficina de Logística Ronal Humpiri Valencia, documentos que fueron suscritos por el Gerente Municipal Alexei Omar Quispe Lazo.

Sin embargo, concordante con lo indicado en los párrafos precedentes, el señor Flavio Castro Huamán y Eusebio Nina Mamani con carta n.° 002-2021/FCH de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** y acta n.° 02-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 21 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, señalaron no haber suscrito los contratos con la Entidad ni las orden de servicio.

De igual modo, se advierte que las firmas de los señores Eusebio Nina Mamani y Flavio Castro Huamán y Henry Puma Mamani consignados en la ficha Reniec **(Apéndice n.° 21)** no tendrían semejanza con las consignadas en los contrato de prestación de servicio n.os 209-2018-OL.MDC, contrato de prestación de servicio n.° 206-2018-OL.MDC y contrato de prestación de servicio n.° 208-2018-OL.MDC de 12 y 13 (el último) de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente.

Asimismo, tal procedimiento de selección fue simulado, dado que mientras se estaba convocando (cotizando) el 17, 19 y 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, la PTAR ya se venía ejecutando en noviembre del mismo año, de acuerdo a lo señalado por el señor Eusebio Nina Mamani con acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, en respuesta[19], a la consulta: *(...) 1. Confirme si ejecutó las estructuras relacionadas a la PTAR del referido proyecto (...),* indicó:

> *(...)*
> *El Sr. Eusebio Nina Mamani indica haber aceptado la invitación para trabajar en la Obra por parte del Sr. Rene Condori en la condición de obrero con un pago de S/ 100,00 soles diarios, entonces se aproximó a la obra el 28 de noviembre de 2018 encontrando los trabajos de perfilación de terreno en el área donde se construye el Tanque Séptico, asimismo se realizaba el armado de fierro para el Tanque Séptico, habiendo iniciado las labores 1 semana antes aproximadamente por parte del Sr. Benancio Quispe, Rene Condori, Rubén Huamán, Cesar Huamán. Su labor fue realizada desde el 28 de noviembre hasta el 20 de diciembre habiendo faltado 4 a 5 días aproximadamente en dicho período.*
>
> *El señor Rene Condori realizó la dirección técnica juntamente con el Sr. Benancio Quispe, el Ing. Mitduar Julio Peña Mendoza se habría aproximado a la obra en fecha 18-20 de diciembre de 2018, conversó solo con Rene Condori en estos días ya estaba construido la tapa del Tanque Séptico.*
> *(...).*

De lo manifestado por el señor Eusebio Nina Mamani, Renee Condori Paso era el supuesto contratista, quien conseguía el personal obrero para la obra, afirmación que también fue confirmada por el mismo señor Renee Condori Paso, que en su carta n.° (1)-2021 R.C.P[20] **(Apéndice n.° 26)**, ítem 1, señaló: *(...) yo solo he recomendado a los amigos nada más a los maestros (...)*; asimismo, en el ítem 3, también indicó: *(...) yo no e[h] participado yo solo le apoye con recomendaciones (...).*

19 Mediante oficio n.° 005-2021-MPP/OCI-SCE-CAA de 28 de octubre de 2021 la Comisión de Control requirió al señor Eusebio Nina Mamani: *(...) 1. Confirme si ejecutó las estructuras relacionadas a la PTAR del referido proyecto; ver las imágenes N°s. 1, 2, 3 del Anexo N° 1* **(Apéndice n.° 20)**.

20 Carta n.° (1)-2021 R.C.P, mediante el cual Renee Condori Paso dio respuesta al oficio n.° 006-2021-MPP/OCI-SCE-CAA de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, que requirió la siguiente información:

1. *¿Cómo fue el procedimiento de su convocatoria, contratación u otra modalidad para que participe en la ejecución de la PTAR?, describa quién lo contrato o con quiénes coordinó para que su persona participe en la ejecución del PTAR, PRECISE FECHAS. Asimismo, adjunte la documentación sustentante.*
3. *¿Cómo fue su participación en la ejecución de la PTAR de la referida obra? Describa las labores realizadas y las estructuras ejecutadas precisando las fechas señalando si contó con una cuadrilla de obreros. Asimismo, indique si la Entidad o Residencia u otro le entregó la información técnica (especificaciones técnicas, planos, otros) para la ejecución de la referida PTAR. Adjunte documentación.*

Es de precisar que, respecto al señor Renee Condori Paso, la Unidad de Recursos Humano, señaló que trabajó en la Entidad el 2018 como responsable de la oficina de Equipo Mecánico[21], así como, de la verificación en el aplicativo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, laboró bajo la modalidad de Locación de Servicios[22] desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, el señor Eusebio Nina Mamani con acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, numeral 2[23], detalló las labores ejecutadas, como se indica:

Tanque Séptico:
Perfilado de terreno: el 28 de noviembre de 2018.
Armado de acero: 1° semana de diciembre de 2018.
Armando de encofrado: 12 de diciembre de 2018
Vaciado de concreto: 17, 18 de diciembre de 2018
Tapa de concreto (encofrado, armado de fierro y vaceado de concreto): 19 y 20 de diciembre de 2018, aproximadamente.
Desencofrado de tanque: 1 día, después del 20 de diciembre de 2018.

Pozo Percolador:
Perfilado de terreno: 1° semana de diciembre de 2018.
Asentado de ladrillo: 10 de diciembre de 2018, aproximadamente.
Armado de tapa: 19, 20 de diciembre de 2018, aproximadamente.

Desarenador:
Perfilado, armado de acero, encofrado, vaceado de concreto, tarrajeo: estas actividades fueron realizados entre el 28 de noviembre al 20 de diciembre de 2018.

Finalmente, con acta n.° 03-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 21 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 29),** el referido señor también señaló:

(...)
- *El Sr. Eusebio Nina Mamani indica haber iniciado como maestro de obra en el proyecto de saneamiento de Sayllapata en abril de 2018 trabajando en la construcción de buzones para lo cual muestra planos con denominación PMRSA-01 (Plano modelamiento Red Sistema de Alcantarillado) y PRAP-01 (Plano de redes de agua potable) sin firma alguna, los cuales habrían culminado su ejecución en agosto o setiembre de 2018;*

- *Posterior a los trabajos antes mencionados ya no era trabajador de la obra y aproximadamente en la 1° semana de noviembre el ing. Mitduar Peña le ofreció que trabajase en el tanque imhoff al que dio respuesta señalando que no tenía experiencia en ese campo, entonces no aceptó la propuesta.*
- *En el campeonato intercomunidades llevado a cabo en el centro poblado de Viscochoni, entre la 2da. y 3ra. Semana de noviembre, el Sr. Rene Condori le ofreció al Sr. Eusebio Nina*

21 La oficina de Recursos Humanos con informe n.° 455-2021-MDC/GM/ORH/JLOL de 12 de noviembre de 2021, remite los Contratos de Locación de Servicios n.os 036, 069, 127 y 180-2018-MDC/O.RR.HH del señor Renee Condori Paso, correspondientes a enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio de 2018. **(Apéndice n.° 27)**.

22 La oficina de Recursos Humanos con oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC de 25 de noviembre de 2021, comunicó que de la verificación en el aplicativo de la SUNAT, el señor Renee Condori Paso laboró en la Entidad por Locación de Servicios desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018.
Asimismo, se cuenta con informes de conformidad del señor Renee Condori: informe 09, 09 y 10-MDC/2018-RCP correspondientes a agosto, setiembre y octubre de 2018, emitidos al subgerente de Infraestructura, ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, quien con informes n.os 492, 502 y 493-2018-SGI/MDC-P de 5 de diciembre de 2018, comunica al Gerente Municipal Alexei Omar Quispe lazo, la conformidad de servicio. **(Apéndice n.° 28).**

23 Mediante oficio n.° 005-2021-MPP/OCI-SCE-CAA de 28 de octubre de 2021, la Comisión de Control requirió al señor Eusebio Nina Mamani: *(...) 2. En torno a la fotografía relacionada al vaciado de concreto de forma rectangular, confirme si es de su propiedad, y señale en qué fecha fue tomada; ver imagen N° 4 del anexo N° 2* **(Apéndice n.° 20)**.

Trabajar en la Planta "PTAR" como obrero con un pago de S/ 100 soles diarios ***y que la obra ya estaba ejecutándose que siendo el Sr. Rene Condori Peso el contratista.***[24]

– *Es así que el Sr. Eusebio Nina se apersono a la obra, día en el cual empezó a laborar como obrero; en el cual escucho el comentario por parte del Sr. Rene Condori que este ya habría realizado las modificaciones.*

(...)

Tales precisiones del señor Eusebio Nina Mamani, tienen concordancia con lo señalado por el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, en su informe n.° 10 - mes de diciembre de 2018 al 22 de diciembre de 2018, B.3 Observaciones y Limitaciones **(Apéndice n.° 30)**, que señala: *(...) Se tiene que en el presente mes se va trabajar hasta el 22 de Diciembre por motivos de transferencia Municipal, por lo que se paraliza los trabajos por los motivos antes mencionados. Por no tener mano calificada para poder realizar la planta de tratamiento se realizara requerimiento por servicio de mano de obra calificada para poder ejecutar.* ***Cabe mencionar que la Residencia de Obra no dio conformidad a los requerimientos correspondientes a los Servicios de Mano Calificada para la ejecución de la cámara de rejas, tanque imhoff, lecho de secado de lodos, filtro biológico y cámara de contacto la cual siguen ejecutándose por par[te] del que viene prestando el servicio de mano de obra***[25]*. (...).*

Es decir, que al 22 de diciembre de 2018, el ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, residente tenía pleno conocimiento de que en su obra ya se habían ejecutado las metas tanque séptico, pozo percolador y desarenador de la PTAR por parte del que venía prestando el servicio de mano de obra (Renee Condori Paso), de los cuales no otorgó conformidad a los correspondientes requerimientos **(Apéndice n.° 9)**, cuyas órdenes de servicio fueron emitidos el 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**.

Es de precisar que, de acuerdo a los informes de hojas de tareos del personal obrero emitidos por el residente de obra, ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, remitidos al subgerente de Infraestructura ingeniero Mirko Hans Mamani Ramos, el señor Eusebio Nina Mamani fue maestro de obra en mayo, junio, julio, agosto y noviembre de 2018[26] **(Apéndice n.° 31)**; sin embargo, el último mes fue contratado como contratista.

Respecto a las órdenes de servicio n.os 1250, 1249, 1251 y 1248 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, la subgerencia de Infraestructura con informe n.° 513-2019-SGI-MDC/P-DPM de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, comunicó a Gerencia Municipal, que con informe n.° 035-2019-MDC-SGI/MDC/MSAPYSCS-EASH/RO de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el ing. Edwin Arístides Soncco Halanocca remitió observaciones de 5 (cinco) expedientes de reconocimiento de deuda de la Obra, entre ellos a las referidas órdenes de servicio, señalando:

24 Énfasis agregado.
25 Énfasis agregado.
26 Eusebio Nina Mamani fue maestro de obra según los informes de tareos y racionamientos de personal obrero emitido por el residente ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza **(Apéndice n.° 31)**, como sigue:

- ✓ Informe n.° 252-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 19 de diciembre de 2018; remite hoja de tareos de personal obrero correspondiente a noviembre de 2018.
- ✓ Informe n.° 0165-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 3 de octubre de 2018 (CP n.° 1791 de 10 de octubre de 2018, SIAF n.° 1449); remite hoja de racionamiento de personal obrero correspondiente a agosto de 2018.
- ✓ Informe n.° 0146-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de setiembre de 2018 (CP n.° 1712 de 26 de setiembre de 2018, SIAF n.° 1412); remite hoja de racionamiento de personal obrero correspondiente a julio de 2018.
- ✓ Informe n.° 0139-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 9 de setiembre de 2018 (CP n.° 1712 de 26 de setiembre de 2018, SIAF n.° 1412); remite hoja de racionamiento de personal obrero correspondiente a junio de 2018.
- ✓ Informe n.° 095-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 19 de junio de 2018 2018 (CP n.° 1325 de 25 de julio de 2018, SIAF n.° 1189); remite hoja de racionamiento de personal obrero correspondiente a mayo de 2018.

(...)
Se verificó en la obra si se realizó dichos servicios, en la planta de tratamiento observándose:

- *No se ejecutó la o/s N° 1250 (construcción de lecho de secado)*
- *No se ejecutó según o/s N° 1249 (construcción de la cámara de contacto cloración).*
- *No se ejecutó según o/s N° 1248 (construcción del filtro biológico) de ejecutaron un pozo percolador que no se encuentra contemplado en el expediente técnico ni mucho menos en su contrato y/o términos de referencia.*
- *No se ejecutó según o/s N° 1251 (construcción del tanque imhoff) más al contrario construyeron un tanque séptico de dimensiones 4.30x10.30 los cuales no están considerados del expediente técnico y los planos.*

CONCLUSIONES:
Se concluye no realizar ningún reconocimiento de deuda de los expedientes de las o/s nos. 1250, 1249, 1248 y 1251 (...). Debido a que no ejecutaron de acuerdo a los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico.
(...)

Conforme a lo señalado, se advierte que el jefe de Logística Ronald Carlos Humpiri Valencia, emitió las ordenes de servicio n.os 1250, 1249, 1251 y 1248 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, cuando las metas de Tanque Séptico, Pozo Percolador y Desarenador de la PTAR ya se venían ejecutando desde el 28 de noviembre de 2018 y concluido el 20 de diciembre del mismo año aproximadamente; con ello evidenciándose que Ronald Carlos Humpiri Valencia, jefe de Logística; y Otber Castro Condori, cotizador, simularon la realización de contratación a favor de los señores Eusebio Nina Mamani, Flavio Castro Huamán y Henry Mamani Puma, de los cuales, los 2 primeros señalaron no haber firmado las cotizaciones, las ordenes de servicio y contrato alguno; siendo persuadidos, conforme lo señalan, por el señor Renee Condori Paso para que sean contratistas.

Así mismo, las referidas órdenes de servicio a la fecha no han sido pagadas, encontrándose en estado de reconocimiento de deuda **(Apéndice n.° 32)**; no obstante, los objetos de contratación ejecutados por obreros sin experiencia ni adecuada dirección técnica por parte de los responsables de la obra, hicieron que se construyan estructuras distintas a las establecidas en el expediente técnico, al ejecutar estructura similar a tanque séptico, pozo percolador no planteado en el expediente técnico y; desarenador con menores dimensiones; constituyendo estas en inutilizables, causando perjuicio a la Entidad de S/ 74 510.05, conforme se desarrolla a continuación:

B. De la Ejecución de la PTAR

Conforme a lo señalado precedentemente, al 20 de diciembre de 2018, las metas del PTAR consistente en Tanque Séptico, Pozo Percolador y Desarenador ya habían sido ejecutadas por personal cuya mano de obra no era calificada.

Respecto de la ejecución de la PTAR, el **informe técnico n.° 001-2021-RCM** de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, elaborado por la especialista de la Comisión de Control, ingeniera civil Rosmery Ccopa Maque con CIP n.°130198; ítem 5.- Conclusiones, señaló que la PTAR se ejecutó con inconsistencias respecto al expediente técnico, ausencia de dirección técnica por parte del residente y supervisor e inhabilitación de tramo de sistema de alcantarillado, causó perjuicio económico S/ 74 510,05, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
RESUMEN DE LOS HECHOS QUE OCASIONARON EL PERJUICIO

N°	Descripción de trabajos	Monto (S/)
1	Valorización de trabajos iniciales para la construcción de la PTAR	16 795,90
2	Ejecución de desarenador, tanque séptico y pozo percolador con inconsistencias respecto del expediente técnico.	35 293,77
3	Valorización del sistema de alcantarillado y buzones inhabilitados	22 420,38
Total		**74 510,05**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación se procede a desarrollar los hechos que generaron el precitado perjuicio económico.

1) De la valorización de trabajos iniciales para la construcción de la PTAR que derivaron en estructuras inutilizables

El informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021, numeral 3.1.1 **(Apéndice n.° 33)**, señaló que la ejecución de la obra reinició el 1 de noviembre de 2018[27], por asignación presupuestal para continuar con la ejecución de la PTAR, conforme a lo indicado en el informe n.° 09 del mes de noviembre de 2018, ítem - observaciones y limitaciones, emitido por el residente, ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza **(Apéndice n.° 33, ver anexo n.° 6.1)**; por lo que, prosiguió con la ejecución durante noviembre y diciembre de 2018, el cual se encontraba con avance de 36.66% valorizado en S/ 539 698,85, según sus informes mensuales n.os 09 y 10 de noviembre y diciembre de 2018, entregados a la Entidad el 13 de febrero de 2019[28].

Asimismo, el referido informe valorizó el importe de S/ 16 795,90 como perjuicio económico, correspondiente a:

- **Informes mensuales n.os 09 y 10 de noviembre y diciembre de 2018.** Trabajos iniciales (trazo y replanteo inicial de estructuras; limpieza de obra; excavación a pulso en material normal; refine, nivelación y compactación en terreno normal a pulso, entre otros) relacionados a las partidas de tanque imhoff, Lecho de secado de lodos, filtro biológico, cámara de rejas - desarenador de la PTAR.

- **Cuadernos de obra n.os 04 y 05 de noviembre y diciembre de 2018[29].** Materiales, uso de maquinarias, trabajos de operarios y peones.

A continuación se muestra el cuadro siguiente:

[27] Acta de reinicio de obra de 1 de noviembre de 2018, firmado por el residente de obra Ing. Mitduar Julio Peña Mendoza y el inspector de obra Ing. Elvianders Williams Arenas Palomino (Anexo n.° 11 del informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

[28] Con carta N°01-2019-ERO-MJPM de 13 de Febrero de 2019, con registro de recepción de mesa de partes 361 de la Municipalidad Distrital de Colquepata, mediante el cual Mitduar Julio Peña Mendoza regulariza la presentación de sus informes mensuales como residente, entre ellos los informes n.os 09 y 10 que se encuentran en los anexos n.os 6 y 7 del informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

[29] Cuaderno de obra n.° 04, del asiento n.° 272 al 317 de 17 agosto y 23 de noviembre de 2018; y cuaderno de obra n.° 05 del asiento n.° 318 al 349 de 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2018 (Anexos n.os 26 y 27 del informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 33)**.

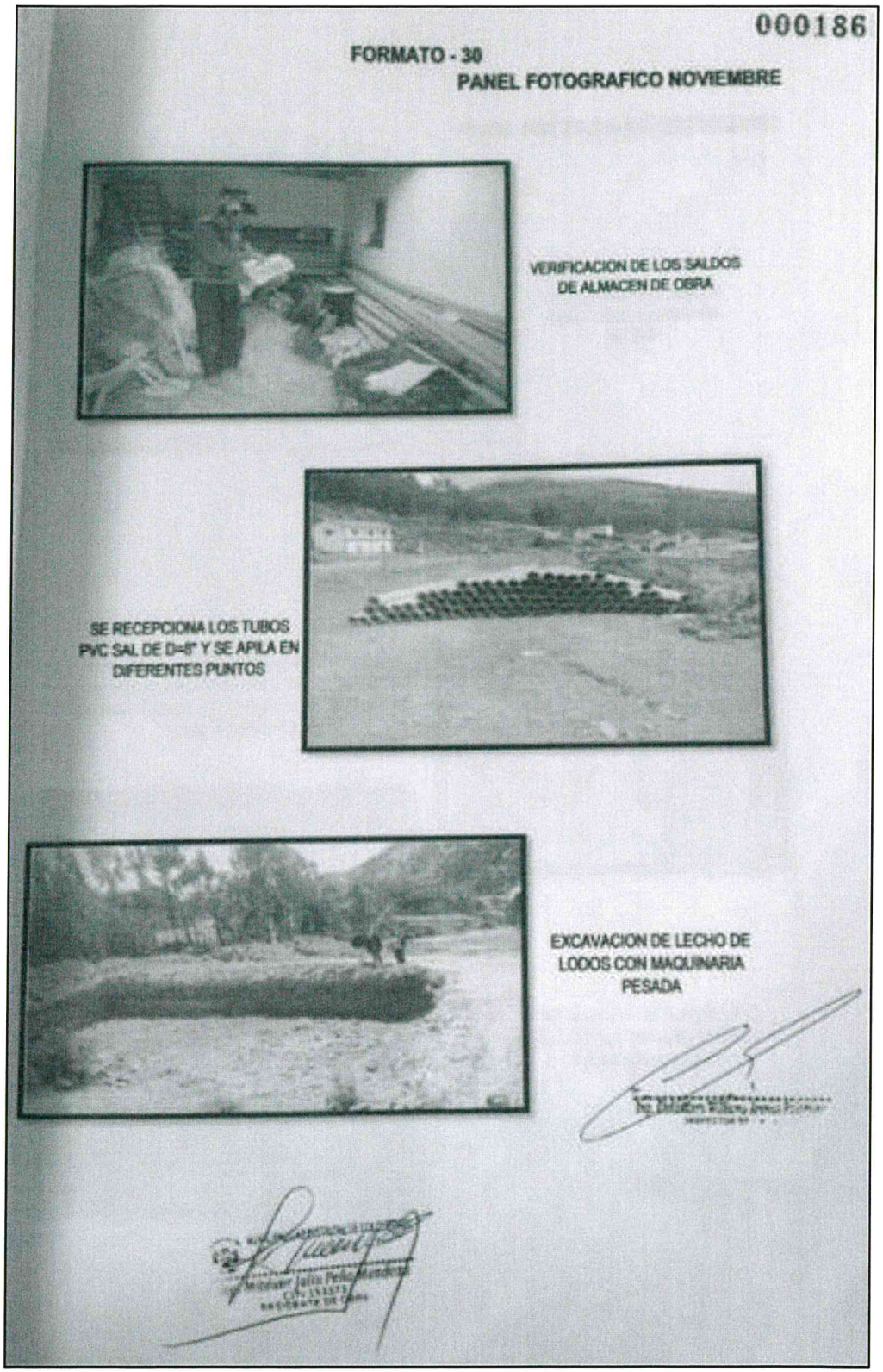
CUADRO N° 7
RESUMEN DE PARTIDAS VALORIZADAS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2018 DE LA PTAR

Ítem	Descripción	Valorización nov-dic. 2018			
		Und.	Metrado	Valorización	Parcial (S/)
03.01	**Cámara de rejas - desarenador**				**2 313,10**
03.01.04	Excavación a pulso en material normal	m3	13.2	176,8	
03.01.05	Nivelación interior apisonado manual	m2	5.28	4,0	
03.01.06	Eliminación de material excedente carguío manual D=MAX. 200m.	m3	13.20	117,9	
03.01.09	Encofrado y desencofrado	m2	64.44	2 014,40	
03.02	Tanque imhoff				6 288,50
03.02.01	Trazo y replanteo inicial de estructuras	m2	42.83	74,5	
03.02.03	Limpieza de obra	m2	42.83	12,9	
03.02.04	Excavación a pulso en material normal	m3	365.34	4 891,9	
03.02.06	Refine, nivelación y compactación en terreno normal a pulso	m2	42.83	41,1	
03.02.07	Eliminación de material excedente d=10km	m3	142.00	1 268,1	
03.03	Lecho de secado de lodos				4 546,40
03.03.01	Trazos y replanteo inicial de estructuras	m2	61.53	107,1	
03.03.03	Limpieza de obra	m2	61.53	18,5	
03.03.04	Excavación a pulso en material normal	m3	245.72	3 290,2	
03.03.05	Refine, nivelación y compactación en terreno normal a pulso	m2	61.43	59,0	
03.03.06	Eliminación de material excedente carguío manual d= max. 200 m	m3	120.00	1 071,6	
03.04	Filtro biológico				3 647,90
03.04.01	Trazos y replanteo inicial de estructuras	m2	64.53	112.3	
03.04.03	Limpieza de terreno manual	m2	64.53	17,4	
03.04.04	Excavación a pulso en material normal	m3	258.12	3 456,2	
03.04.06	Refine, nivelación y compactación en terreno normal a pulso	m2	64.53	62,0	
Total					**16 795,90**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

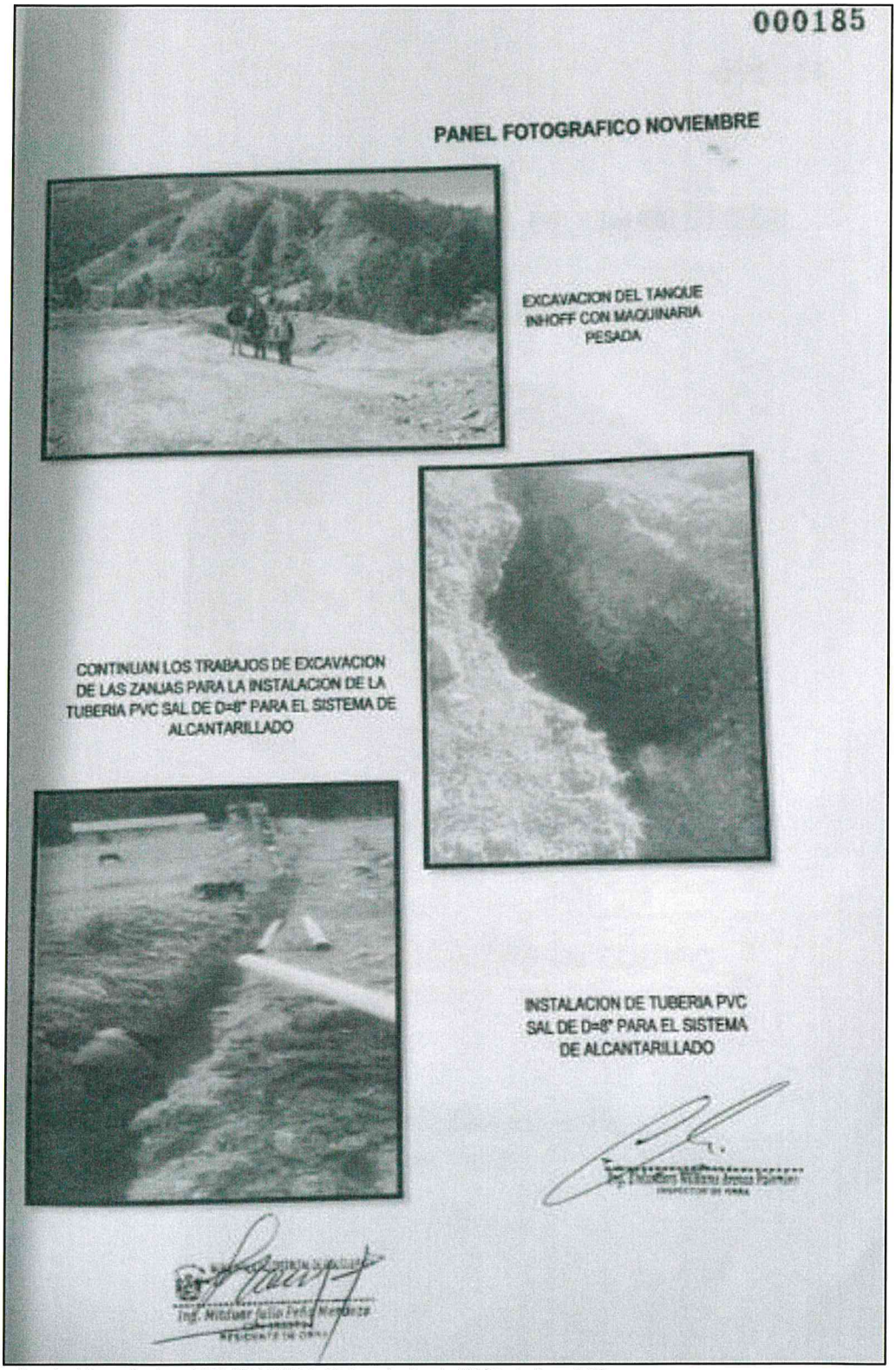
Asimismo, los referidos trabajos iniciales y utilización de materiales, maquinaria pesada y labores realizados por operarios y peones, quedaron registradas en el informe n.° 09 del mes de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33, ver anexo n.° 6)**, como se muestran en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 7
REGISTRÓ DE TRABAJOS INICIALES RELACIONADOS A LA PTAR



Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 33)**.

IMAGEN N° 8
REGISTRÓ DE TRABAJOS INICIALES RELACIONADOS A LA PTAR



Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 33)**.

Seguidamente, el informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33),** numeral 3.1.1, concluyó señalando:

> *(...)*
> *que las partidas ejecutadas y valorizadas en relación a los trabajos iniciales para la PTAR (cámara de rejas, tanque imhoff, lecho de secado de lodos y filtro biológico) en el mes de noviembre y diciembre de 2018, llegan al monto de S/ 16 795,90, lo que deriva en un perjuicio económico en tanto se indicó anteriormente son partidas iniciales para la construcción de las estructuras inutilizables.*
> *(...).*

2) De la ejecución de desarenador, tanque séptico y pozo percolador

El residente, ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, para la ejecución de la PTAR, mediante hojas de requerimientos n.os 1279, 1280, 1278 y 1281-2018-SGI de 17, 18, 19 y 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó los servicios de contratación de Mano de Obra Calificada[30] para la ejecución y construcción de filtro biológico, cámara de contacto y cloración, lecho de secado de lodos y tanque imhoff **(Apéndice n.° 9)**, conforme se señaló anteriormente, producto de los cuales, un mes después, el 17 de diciembre de 2018 se emitieron las ordenes de servicio n.os 1250, 1249, 1251 y 1248 a favor de los proveedores Eusebio Nina Mamani, Flavio Castro Huaman y Henry Mamani Puma **(Apéndice n.° 25)**; fecha a partir del cual se debió iniciar la ejecución de la PTAR.

Sin embargo, en el informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, en el numeral 3.1.2, indica que conforme a los informes mensuales n.os 09 y 10 de noviembre y diciembre de 2018[31], según a valorización de trabajos iniciales para la construcción de la PTAR, ya se estaban ejecutado las partidas de cámara de rejas - desarenador, tanque séptico y pozo percolador; no obstante, fueron estructuras distintas a lo establecido en el expediente técnico, como se muestra:

CUADRO N° 8
CUADRO COMPARATIVO EXPEDIENTE TÉCNICO - EJECUCIÓN PTAR

Expediente técnico			Ejecución de obra			Observación
Descripción	**Cant.**	**Und.**	**Descripción**	**Cant.**	**Und.**	
Cámara de rejas - desarenador	01	Und.	Cámara de rejas - desarenador	01	Und.	Ejecutada en dimensiones menores
Tanque Imhoff	01	Und.	Tanque séptico	01	Und.	Ejecutada con especificaciones técnicas diferentes a lo indicado en el expediente técnico. Mantienen funcionalidad distinta
Lecho de secado de lodos	01	Und.	-	-	-	No se ejecuto
Filtro biológico	01	Und.	-	-	-	No se ejecuto
Cámara de contacto de cloro	01	Und.	-	-	-	No se ejecuto
Cerco perimétrico	138	ml.	-	-	-	No se ejecuto
-	-	-	Pozo percolador	01	Und.	Ejecutada con especificaciones técnicas diferentes a lo indicado en el expediente técnico.

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[30] **La Real Academia Española** define al término calificado, como sigue:
Calificado -da. Adjetivo que, referido a persona, significa 'competente o especialmente preparado para realizar una determinada actividad' (...)

[31] Anexos n.os 6 y 7 del informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 33).**

Tal ejecución contraria al expediente técnico, guarda relación con lo señalado por el señor Eusebio Nina Mamani, quien con acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, numeral 2[32], detalló las labores ejecutadas, como se indica:

> **Tanque Séptico:**
> Perfilado de terreno: el 28 de noviembre de 2018.
> Armado de acero: 1° semana de diciembre de 2018.
> Armando de encofrado: 12 de diciembre de 2018
> Vaciado de concreto: 17, 18 de diciembre de 2018
> Tapa de concreto (encofrado, armado de fierro y vaceado de concreto): 19 y 20 de diciembre de 2018, aproximadamente.
> Desencofrado de tanque: 1 día, después del 20 de diciembre de 2018.
>
> **Pozo Percolador:**
> Perfilado de terreno: 1° semana de diciembre de 2018.
> Asentado de ladrillo: 10 de diciembre de 2018, aproximadamente.
> Armado de tapa: 19, 20 de diciembre de 2018, aproximadamente.
>
> **Desarenador:**
> Perfilado, armado de acero, encofrado, vaceado de concreto, tarrajeo: estas actividades fueron realizados entre el 28 de noviembre al 20 de diciembre de 2018.

Con ello, además se advierte que las referidas estructuras estaban siendo ejecutadas simultáneamente.

Asimismo, el señor Eusebio Nina Mamani con acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, en respuesta a la consulta: (...) *1. Confirme si ejecutó las estructuras relacionadas a la PTAR del referido proyecto (...)*[33] indicó:

> *(...)*
> *El Sr. Eusebio Nina Mamani indica haber aceptado la invitación para trabajar en la Obra por parte del Sr. Rene Condori en la condición de obrero (...), entonces se aproximó a la obra el 28 de noviembre de 2018 encontrando los trabajos de perfilación de terreno en el área donde se construye el Tanque Séptico, asimismo se realizaba el armado de fierro para el Tanque Séptico, habiendo iniciado las labores 1 semana antes aproximadamente por parte del Sr. Benancio Quispe, Rene Condori, Rubén Huamán, Cesar Huamán. Su labor fue realizada desde el 28 de noviembre hasta el 20 de diciembre (...)*
>
> ***El señor Rene Condori realizó la dirección técnica*** *juntamente con el Sr. Benancio Quispe, el Ing. Mitduar Julio Peña Mendoza se habría aproximado a la obra en fecha 18-20 de diciembre de 2018, conversó solo con Rene Condori en estos días ya estaba construido la tapa del Tanque Séptico.*[34]
> *(...).*

Es decir, Renee Condori Paso, era el contratista, quien conseguía el personal obrero para la obra, afirmación confirmada por él, quien con carta n.° (1)-2021 R.C.P **(Apéndice**

32 Mediante oficio n.° 005-2021-MPP/OCI-SCE-CAA de 28 de octubre de 2021, la Comisión de Control requirió al señor Eusebio Nina Mamani: *(...) 2. En torno a la fotografía relacionada al vaciado de concreto de forma rectangular, confirme si es de su propiedad, y señale en qué fecha fue tomada; ver imagen N° 4 del anexo N° 2* **(Apéndice n.° 20).**

33 Mediante oficio n.° 005-2021-MPP/OCI-SCE-CAA de 28 de octubre de 2021, la Comisión de Control requirió al señor Eusebio Nina Mamani: *(...) 1. Confirme si ejecutó las estructuras relacionadas a la PTAR del referido proyecto; ver las imágenes Nos. 1, 2, 3 del Anexo N° 1* **(Apéndice n.° 20).**

34 Énfasis agregado.

n.° 26)[35], ítem 1, señaló: *(...) yo solo e[h] recomendado a los amigos nada más a los maestros (...)*; asimismo, en el ítem 3, también indicó: *(...) yo no e participado yo solo le apoye con recomendaciones (...).*

El informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021[36] **(Apéndice n.° 33), numeral 3.1.2,** advirtió que tales estructuras no fueron registradas en el cuaderno de obra e informes mensuales de los meses noviembre y diciembre de 2018 por el residente Mitduar Julio Peña Mendoza y el inspector Elvianders Williams Arenas Palomino.

De otro lado, a fin de verificar que los cambios tecnológicos (de tanque imhoff a tanque séptico; pozo percolador no planteado por el expediente técnico y; desarenador a uno con menores dimensiones) en la ejecución de la PTAR habrían sido objeto de consulta y aprobación, se requirió información al residente; en respuesta, con carta n.° 01-2021-MJPM de 3 de noviembre de 2021[37] **(Apéndice n.° 34)**, indicó:

> *(...)*
> ***Como residente***
> *6. Realizó consulta a la Entidad sobre modificaciones al expediente técnico previa a la ejecución de la PTAR; y si la modificación cuenta con la aprobación respectiva. Adjuntar documentación sustentante.*
>
> *Resp: En el periodo que mi persona estaba como Residente de Obra no se realizó ninguna consulta al Proyectista sobre alguna modificación sobre* ***los trabajos de PTAR ya que se no se ejecutó dichos trabajos como consta las copias de cuaderno de obra que posee su oficina***[38].
> *(...)*

También se le consulto, respecto de la modalidad de ejecución del componente de la PTAR, como sigue:

> *(...)*
> *3. ¿Cuál fue la modalidad de ejecución de las partidas de la PTAR?. Si la modalidad de ejecución fue diferente a lo señalado en el expediente técnico, indique los motivos y adjunte la documentación sustentante.*
>
> *Resp: Se vio la necesidad de realizar en un futuro los trabajos correspondientes al PTAR mediante sub contrata de mano de obra, por motivos que en la zona no hay mano de obra calificada ni especializada para hacer dichos trabajos, por consecuencia se vio la necesidad de realizar la elaboración de los requerimientos de servicio de elaboración de las partidas de PTAR las cuales se presentaron aproximadamente a mediados del mes de diciembre aproximadamente, donde se adjunta los planos de detalle y así como el TDR correspondiente para realizar dichos trabajos, y se observa que al paralizar el proyecto mediante acta de paralización el 24 de Diciembre no se comunicó a la Residencia de Obra*

35 Carta n.° (1)-2021 R.C.P, mediante el cual Renee Condori Paso dio respuesta al oficio n.° 006-2021-MPP/OCI-SCE-CAA de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, que requirió la siguiente información:
1. *¿Cómo fue el procedimiento de su convocatoria, contratación u otra modalidad para que participe en la ejecución de la PTAR?, describa quién lo contrato o con quiénes coordinó para que su persona participe en la ejecución del PTAR, PRECISE FECHAS. Asimismo, adjunte la documentación sustentante.*
3. *¿Cómo fue su participación en la ejecución de la PTAR de la referida obra?. Describa las labores realizadas y las estructuras ejecutadas precisando las fechas señalando si contó con una cuadrilla de obreros. Asimismo, indique si la Entidad o Residencia u otro le entregó la información técnica (especificaciones técnicas, planos, otros) para la ejecución de la referida PTAR. Adjunte documentación.*

36 Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021, elaborado por la especialista de la Comisión de Control, ingeniero Rosmery Ccopa Maque, a partir de la verificación in situ de la ejecución de la PTAR, contrastación con el expediente técnico y revisión de informes mensuales.

37 Carta n.° 01-2021-MJPM de 3 de noviembre de 2021, mediante el cual Mitduar Julio Peña Mendoza dio respuesta al oficio n.° 311-2021-OCI/MPP de 19 de octubre de 2021.

38 Énfasis agregado.

que había alguna Orden de Servicio con un supuesto ganador para elaborar dicho servicios. (...)

Sobre el particular, en el informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021[39] **(Apéndice n.° 33)**, numeral 3.1.2 (pág. 23) señala:

(...)
De forma contraria a lo manifestado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, en la revisión documentaria de las ordenes de servicio y sus antecedentes se observó que no se adjuntaron los TDR, planos ni especificaciones técnicas a los requerimientos con fecha de emisión de 17 de noviembre de 2018 asimismo según manifestaciones del señor Eusebio Nina Mamani la construcción del tanque séptico y pozo percolador (estructuras distintas a lo señalado en el expediente técnico) se habrían ejecutado en el periodo del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2018 aproximadamente (Anexo n.° 32.2) según imagen n.° 7, periodo en el cual el residente e inspector de obra estaban dentro del cumplimiento de sus funciones ya que la culminación de actividades dentro de la obra fue el 22 de diciembre de 2018 según asiento n.° 349 del cuaderno de obra y refrendado en el acta de paralización del 24 de diciembre de 2018 por motivos de transferencia de la gestión edil ***(Anexo n.° 27.1)****.*

De igual forma al indicar el residente de obra que no tenía conocimiento acerca de las órdenes de servicio contradice a los registros fotográficos del informe n.° 10 mes de diciembre 2018 (al 22 de diciembre 2018) ***(Anexo n.° 7.5)*** *donde se observa la actividad de "Desencofrado" del Tanque Séptico a pesar de indicar en la descripción "Se verifica encofrado del secado de lodos", que según la línea de tiempo manifestado por el señor Eusebio Nina Mamani este se habría ejecutado antes de la construcción de la Tapa de concreto (19 o 20 de diciembre 2018 aproximadamente) y al no tener en el mes de diciembre personal obrero registrado en el cuaderno de obra del mes de diciembre 2018 este habría sido ejecutado en cumplimiento del servicio de contratación para los componentes de la PTAR que se habrían ejecutado de forma distinta a lo indicado en el expediente técnico aprobado por la entidad, incumpliendo con las especificaciones técnicas y planos.*

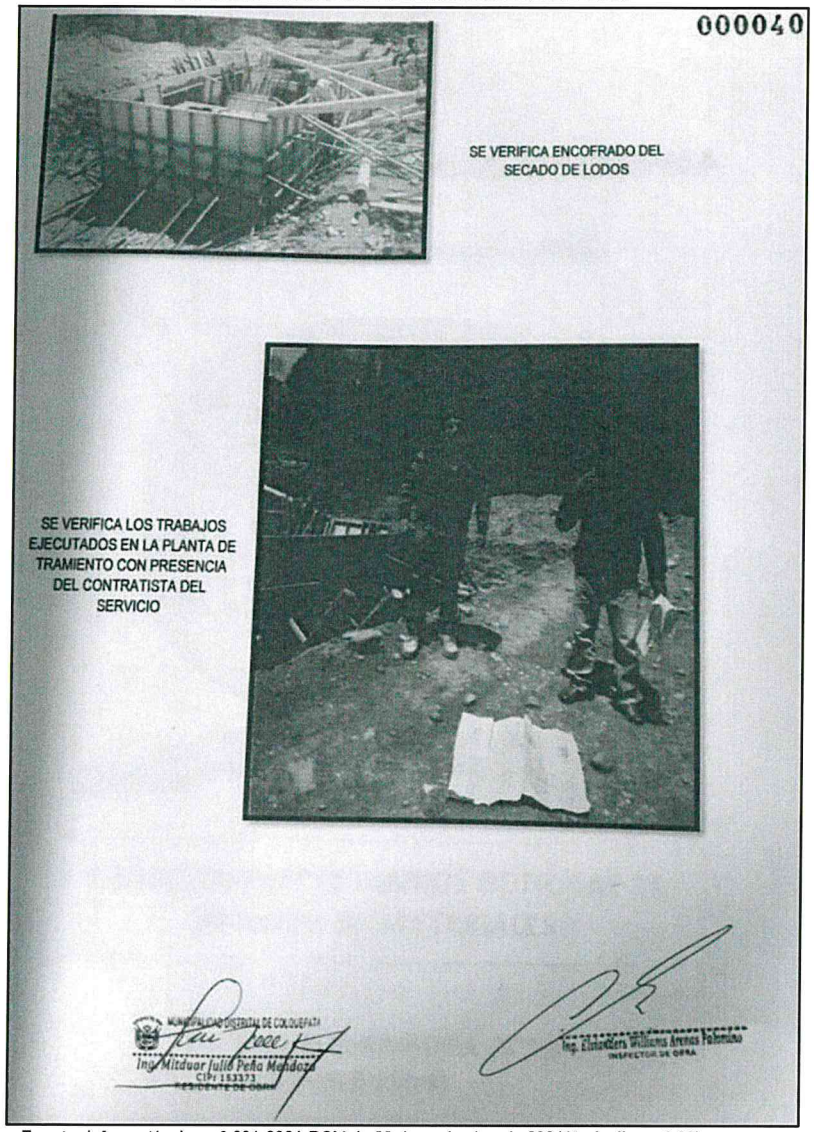
Es así que de la revisión documentaria el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza en la carta n.° 01-2019-ERO-MJPM (Anexo n.° 5) indica: "(...) Por lo antes mencionado solicito que se me LIBERE EL PAGO DE HABERES DEL MES DE SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2018 ya que se ha cumplido con todo lo que se tenía pendiente (...)", corroborando su participación en la obra durante los meses de las inconsistencias registradas en la ejecución de la PTAR, ya que el residente de obra se encuentra afecto en la Planilla n.° 331 y tareado todo el mes de Noviembre de 2018 tal como lo indica el comprobante de pago n.° 2085[40] (Anexo n.° 39) .

Se advierte, que el residente ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza e inspector ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino tenían pleno conocimiento de la ejecución de dichas estructuras ya que sumando a los hechos expuestos, en la fotografía se puede apreciar al residente de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza al costado de la estructura encofrada a esa fecha acompañado de una persona que como dice la descripción de la fotografía "Se verifica los trabajos en la planta de tratamiento con presencia del contratista del servicio" quien vendría a ser el contratista de dicho servicio conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[39] Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, elaborado por la especialista de la Comisión de Control, ingeniero Rosmery Ccopa Maque, a partir de la verificación in situ de la ejecución de la PTAR, contrastación con el expediente técnico y revisión de informes mensuales.

[40] Comprobante de pago n.° 2085 del 5 de diciembre del 2018.

IMAGEN N° 9
REGISTROS FOTOGRAFICOS DEL TANQUE SÉPTICO REGISTRADOS EN EL INFORME MENSUAL DE NOVIEMBRE DE 2018



Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 33)**.

Adicionalmente en el informe n.° 10 del mes de diciembre 2018 (Al 22 de diciembre 2018)[41] (Anexo n.° 7.6) **(Apéndice n.° 33),** el residente de obra índico:

> *(...)*
> *B.3. OBSERVACIONES Y LIMITACIONES*
> *(...)*
> *Se tiene que el presente mes se va trabajar hasta al 22 de diciembre por motivos de Transferencia Municipal, por lo que se paraliza los trabajos por los motivos antes mencionados. Por no tener mano calificada para poder realizar la planta de tratamiento se realizara requerimiento por servicio de mano de obra calificada para poder ejecutar. Cabe mencionar que la Residencia de Obra no dio conformidad a los requerimientos correspondientes a los Servicios de Mano Calificada para la ejecución de la cámara de rejas,*

[41] Con carta N°01-2019-ERO-MJPM de 13 de Febrero de 2019, con registro de recepción de mesa de partes 361 de la Municipalidad Distrital de Colquepata, mediante el cual Mitduar Julio Peña Mendoza regulariza la presentación de sus informes mensuales como residente. Anexo n.° 7 del informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33).**

tanque imhoff, lecho de secado de lodos, filtro biológico y cámara de contacto, ***<u>la cual sigue ejecutándose por parte del que viene prestando el servicio de mano de obra</u>****.(...)*[42]*.*
(...)

También señaló:

(...)
De acuerdo a lo descrito anteriormente por el residente de obra en el informe mensual, dicho profesional asume haber realizado el requerimiento de servicio de mano de obra calificada así como evidencia la continuidad de la ejecución de los componentes de la planta de tratamiento por parte del que viene prestando el servicio y manifiesta no haber dado la conformidad sin embargo siendo durante el periodo de ejecución el control técnico, financiero y administrativo de entera responsabilidad del residente ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza e inspector de la obra ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino dejaron que las inconsistencias con respecto al expediente técnico continuaran.
(...)

Es así que, del producto de los metrados obtenidos in situ y los precios unitarios elaborados[43] de las partidas edificadas de la PTAR que constituyen estructuras inutilizables, el perjuicio se valorizó en **S/ 35 293,77**, como se muestra:

CUADRO N° 9
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS QUE NO SE EJECUTARON DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Sub-Total S/
Cámara de rejas - desarenador					572,83
Concreto f'c=210kg/cm2 c/aditivo impermeabilizante	m3	1.42	402,71	572,83	
Tanque séptico					27 904,27
Concreto f'c=210kg/cm2 c/aditivo impermeabilizante	m3	64.24	402,71	25 868,70	
Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2, Ø 1/2"	kg	70.85	3,96	280,51	
Encofrado y desencofrado	m2	155.02	11,01	1706,74	
Pozo Percolador					6816,67
Concreto f'c=210kg/cm2 c/aditivo impermeabilizante	m3	5.93	402,71	2389,03	
Encofrado y desencofrado	m2	38.05	11,01	418,96	
Asentado de ladrillo king kong 24x14x9cm	m2	42.34	94,67	4008,68	
				Sub total	**35 293,77**

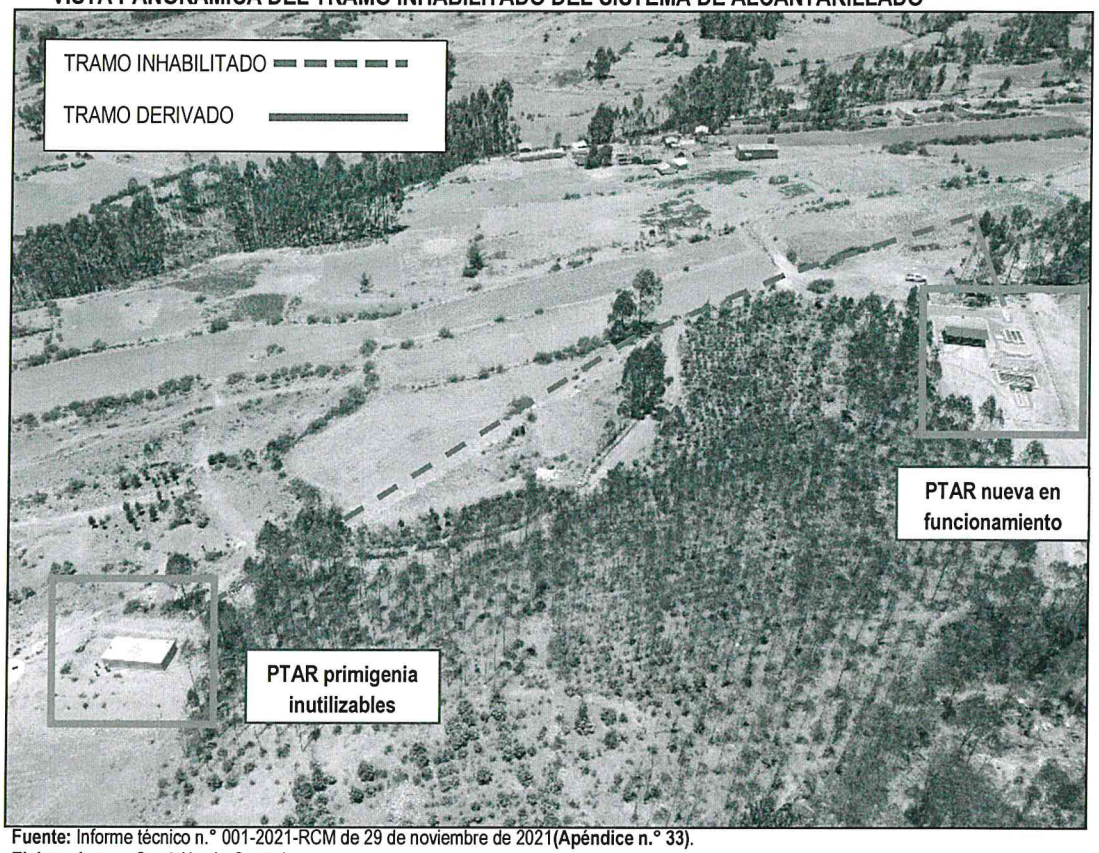
Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

3) Valorización del sistema de alcantarillado y buzones inhabilitados

Como consecuencia de la verificación insitu de la PTAR por la Comisión de Control el 21 de octubre de 2021[44], el especialista emitió el informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, en cuyo numeral 3.1.3, advirtió que 236 metros lineales del sistema de alcantarillado quedó inhabilitado por el desplazamiento de la PTAR primigenio (estructuras inutilizables) hacia la actual PTAR en funcionamiento, como se muestra en la imagen siguiente:

[42] Énfasis agregado.
[43] Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33).**
[44] Acta n.° 13-2021-OCI/MPP de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35).**

IMAGEN N° 10
VISTA PANORÁMICA DEL TRAMO INHABILITADO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO



Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según el informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, tal tramo del sistema de alcantarillado y otras metas estuvieron valorizados en el informe n.° 09 del mes de noviembre de 2018[45], emitido por el residente Mitduar Julio Peña Mendoza, el cual ascendió a S/ 22 420,38, importe que constituye perjuicio por derivar en infraestructura inutilizable, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
PARTIDAS VALORIZADAS CON RESPECTO AL TRAMO INHABILITADO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Sub-Total (S/)
02.00	**Sistema de Alcantarillado**					**15 913,48**
02.02.01	Excavación en terreno normal para desagüe	m	236	12,75	3009,00	
02.02.03	Refine y nivelación de fondo de zanja	m	236	1,34	316,24	
02.02.04	Cama de apoyo p/tubería h=0.10m	m	236	3,53	833,08	
02.02.05	Relleno y compactado con material propio	m	236	4,18	986,48	
02.03.01	Instalación tubería alcantarillado PVC S-25 D=200mm	m	236	2,97	700,92	
02.03.03	Suministro de tubería PVC-U ISO 4435 SN8 DN=200mm incl. anillo	m	236	41,70	9841,20	
02.03.05	Doble prueba hidráulica a zanja abierta y tapada	m	236	0,96	226,56	
02.04	**Cámaras de Inspección (Buzones)**					

[45] Anexo n.° 6 del informe técnico informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33).**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Sub-Total (S/)
02.04.01	**Buzón Tipo I D=1.20m Hasta 1.20m. (142 und)**					**6,506.90**
02.04.01.01	Trazo, niveles y replanteo de estructuras	m2	8.04	2,56	20,59	
02.04.01.02	Excavación	m3	12.87	17,85	229,69	
02.04.01.03	Eliminación de material excedente carguío manual D=max 200m	m3	16.09	8,93	143,64	
02.04.01.04	Solado para cimientos E=2" mezcla 1:12 C-H	m2	0.80	17,40	13,99	
02.04.01.05	Concreto f´c=210kg/cm2	m3	9.05	429,21	3883,44	
02.04.01.06	Encofrado y desencofrado	m2	26.14	31,26	817,07	
02.04.01.07	Acero de refuerzo f´c=4200 kg/cm2	kg	66.08	4,39	290,11	
02.04.01.08	Tarrajeo interior c/impermeabilizante E=1.5cm mezcla 1:2	m2	18.10	26,38	477,36	
02.04.01.09	Tapa de inspección de concreto armado	und	4.00	157,75	631,00	
Total						**22 420,38**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, la ejecución de la PTAR derivaron en estructuras inutilizables por haber sido ejecutadas con inconsistencias respecto del expediente técnico, originadas por los responsables del control técnico siendo el residente de la obra, ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza y el inspector, ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino; dado que la mano de obra utilizada no era calificada, no hubo dirección técnica durante el proceso de ejecución e inhabilitación de tramo de sistema de alcantarillado por cambio de ubicación del nuevo PTAR, ocasionando un perjuicio de perjuicio económico de S/ 74 510,05, como se detalla:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE LOS HECHOS QUE OCASIONARON EL PERJUICIO

N°	Descripción de trabajos	Monto (S/)
1	Valorización de trabajos iniciales para la construcción de la PTAR	16 795,90
2	Ejecución de desarenador, tanque séptico y pozo percolador con inconsistencias respecto del expediente técnico.	35 293,77
3	valorización del sistema de alcantarillado y buzones inhabilitados	22 420,38
total		**74 510,05**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el subgerente de Infraestructura, Mirko Hans Mamani Ramos, incumplió con lo dispuesto en Manual del Perfil del Puesto de 2018 **(Apéndice n.° 36)** de la Municipalidad Distrital de Colquepata que establece:

(...)
V. ÓRGANO DE LÍNEA
5.1 SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
1. FUNCIONES ESPECIFICAS:
1.1 Planificar, programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar todas las acciones inherentes a obras públicas, mantenimiento de infraestructura pública y planeamiento territorial del distrito.
(...)

Asimismo, inobservó lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015, que en su artículo 48° estableció que son funciones de la Subgerencia de Infraestructura: (...) *administrar, dirigir, ejecutar, coordinar* ***y controlar todas las***

acciones inherentes a obras públicas, *mantenimiento de infraestructura pública y planeamiento territorial del distrito (...); y Velar por el cumplimiento de las normas técnicas vigentes, en la elaboración* ***y ejecución de proyectos***[46]; los que no fueron cumplidos.

Es así, que a fin de verificar si la Entidad, habría adoptado medidas legales en resguardo de los intereses del Estado, se requirió información a la misma[47], en atención remitió el informe n.° 0121-2021-OAJ/MDC/PBM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, de cuya revisión se tiene que el 2019, se emitieron cartas notariales a personas relacionadas a la ejecución de la PTAR y otras, no recibieron respuesta alguna, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
CARTAS NOTARIALES EMITIDAS POR LA ENTIDAD 2019 Y 2020

N° Orden	Descripción	Estado
	Cartas Notariales 2019	
1	Carta notarial de 28 de marzo de 2019, a Mitduar Julio Peña Mendoza; por haber construido dicho componente (PTAR) no conforme a los estudios, especificaciones técnicas y características mínimas contempladas en el expediente técnico, entre otros.	Sin respuesta
2	Carta notarial de 15 de mayo de 2019, a Flavio Castro Huamán; por haber cobrado sin haber ejecutado la cámara de contacto y cloración de la PTAR.	Sin respuesta
3	Carta notarial de 15 de mayo de 2019, a Henry Huamani Puma; por haber ejecutado tanque séptico y pozo percolador pese haber sido contratado para la ejecución de tanque imhoff y filtro biológico.	Sin respuesta
4	Carta notarial de 15 de mayo de 2019, a Eusebio Nina Mamani; por haber cobrado sin haber construido el lecho de secado de lodos.	Sin respuesta
	Cartas Notariales 2020	
5	Carta notarial de 12 de junio de 2020, a Mitduar Julio Peña Mendoza; por la no ejecución de la PTAR conforme a los planos del expediente técnico y especificaciones técnicas.	Sin respuesta
6	Carta notarial de 12 de junio de 2020, a Mirko Hans Mamani Ramos; por la no ejecución de la PTAR conforme a los planos del expediente técnico y especificaciones técnicas.	Sin respuesta
7	Carta notarial de 12 de junio de 2020, Elvianders Williams Arenas Palomino; por la no ejecución de la PTAR conforme a los planos del expediente técnico y especificaciones técnicas.	Sin respuesta

Fuente: Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

El precitado informe también señaló que mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y siguientes, se declaró estado de emergencia sanitaria a partir del 15 de marzo de 2020, por lo cual no se cumplieron con las acciones legales, ya que el Procurador Público Municipal, Claudio Estanislao Vega Maron se encontraba en grado de vulnerabilidad por ser persona mayor de 55 años, no pudiendo retornar a laborar, realizándose la contratación de otro Procurador Municipal, Bacilides Conde Almanza, para el cumplimiento de acciones legales en este particular; sin embargo por razones de contagio e infección de COVID-19, dicho procurador falleció, no logrando culminar dichas acciones legales; finalmente, se estuvo en espera de la contratación de otro Procurador Municipal, momento en el cual el Órgano de Control Institucional intervino en la Entidad.

[46] Énfasis agregado
[47] Oficio n.° 306-2021-OCI/MPP de 18 de octubre de 2021.

Al respecto, el Titular[48] y el gerente Municipal[49] David Curasi Aquino, siendo éste último quién emitió las precitadas cartas notariales el 2019 y 2020, no adoptaron acciones, no comunicaron a la autoridad competente y/o propiciaron las denuncias pertinentes en contra de los responsables que ocasionaron un perjuicio económico de S/ 74 510,05, haciéndose denotar una clara intención de cubrir los hechos antes mencionados, no velando por el resguardo de los intereses de su Entidad.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 "Artículo 13°. Presupuesto
 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.
 (...)

 13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN.
 (...)"

 Artículo 20. Los Gastos Públicos
 Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016.**
 Artículo 3.- Principios rectores
 d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.

- **Decreto supremo n.° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.**

 TÍTULO PRELIMINAR

 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

48 Vicente Aro Hacho, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Colquepata, período 2019 – 2022.
49 Gerente Municipal, David Curasi Aquino.

- **Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa de 18 de julio de 1988.**

 Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

 5. *En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.*
 6. *La Entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.*
 8. *El ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.*

- **Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.**

 NORMA G.030
 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

 CAPITULO IV
 DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN
 Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*
 a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*
 h) *Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.*
 j) *Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción.*

 SUB-CAPITULO VI
 DEL SUPERVISOR DE OBRA
 Artículo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

 Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
 a) *Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.*
 b) *Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.*
 c) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*
 d) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*

Norma OS.090
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

3. DEFINICIONES

3.21 CAMARA DE CONTACTO
Tanque alargado en el que el agua residual tratada entra en contacto con el agente desinfectante.

3.44 DESARENADORES
Cámara diseñada para reducir la velocidad del agua residual y permitir la remoción de solidos minerales (arena y otros), por sedimentación.

3.65 FILTRO BIOLOGICO
Sinónimo de filtro "percolador", "lecho bacteriano de contacto" o "biofiltro"

3.66 FILTRO PERCOLADOR
Sistema en el que se aplica el agua residual sedimentada sobre un medio filtrante de piedra gruesa o material sintético. La película de microorganismos que se desarrolla sobre el medio filtrante estabiliza la materia orgánica del agua residual.

3.86 LECHO DE SECADO
Tanques de profundidad reducida con arena y grava sobre drenes, destinado a la deshidratación de lodos por filtración y evaporación.

- **Expediente Técnico "Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, Distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 148-2017-MDC/A de 2 de octubre de 2017.**

(...)
1.1.3.1.3PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESITUALES PTAR
Se ha previsto la ejecución de 01 PTAR.

Cuadro de Resumen
PTAR (CC. SAYLLAPATA)

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Cámara de rejas - desarenador	01	Unid.
Tanque Imhoff	01	Unid.
Lecho de secado de lodos	01	Unid.
Filtro biológico	01	Unid.
Cámara de contacto de cloro	01	Unid.
Cerco perimétrico	138	ml.

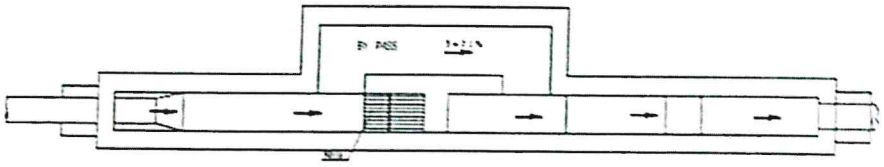
Este componente está referido a las estructuras e instalaciones necesarias para el tratamiento de las aguas servidas que posteriormente serán vertidos a la quebrada.
Como medida de seguridad, se ha recurrido a la Norma Técnica OS.090 –Plantas de Tratamiento de Aguas residuales- del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece que para determinadas condiciones, que el cálculo debe ejecutarse a partir del siguiente aporte per cápita:

DBO 5 días, 20°C, g/hab-dia	*50*
Sólidos en suspensión g/hab-dia	*90*
Nitrógeno kjedhal total g/hab-dia	*12*
Coliformes fecales N° de bacterias/hab-dia	*2.0E+11*

CAMARA DE REJAS – DESARENADOR (01 Und.)

Esta obra serán muros de concreto f´c=210 kg/cm2, Acero Fy=4200 kg/cm2 y suministro y colocación de accesorios.

Asimismo la cámara de rejas será dotada de un rastrillo y un sistema de poleas para retirar solidos gruesos que provengan de la red de colectores.



Tanque IMHOFF (01 Und.)

El tanque Imhoff es una unidad de tratamiento primario cuya finalidad es la remoción de solidos suspendidos.

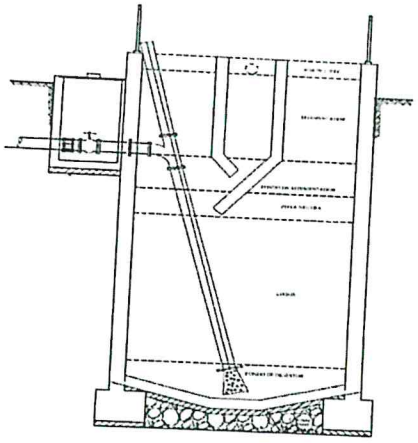
El tanque Imhoff típico es de forma rectangular y se divide en tres comportamientos:

1.- Cámara de Sedimentación.

2.- Cámara de digestión de lodos.

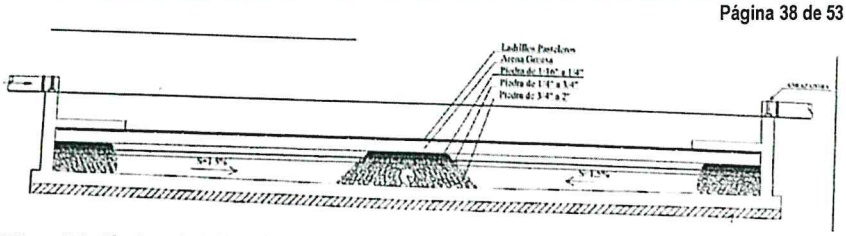
3.- Área de ventilación y acumulación de natas

La geometría y su diseño se encuentran descritos en los planos y especificaciones técnicas.



Lecho de secados (01 Und.)

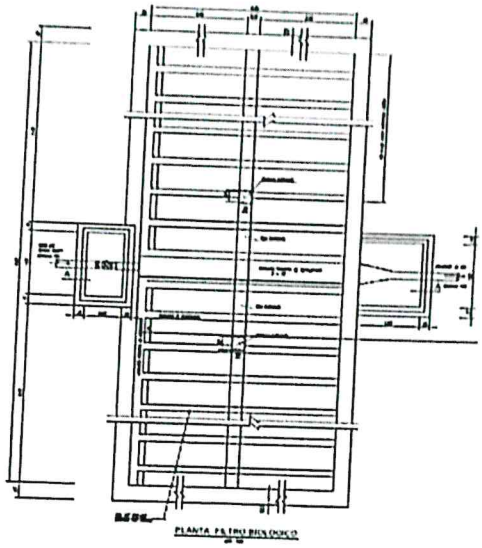
En el tratamiento de aguas residuales por medios biológicos se producen lodos como subproductos. Estos lodos deben deshidratarse antes de su disposición final (usualmente como fertilizantes). Sus dimensiones y características se encuentran descritas en los planos del proyecto.



Filtro Biológico (01 Und.)

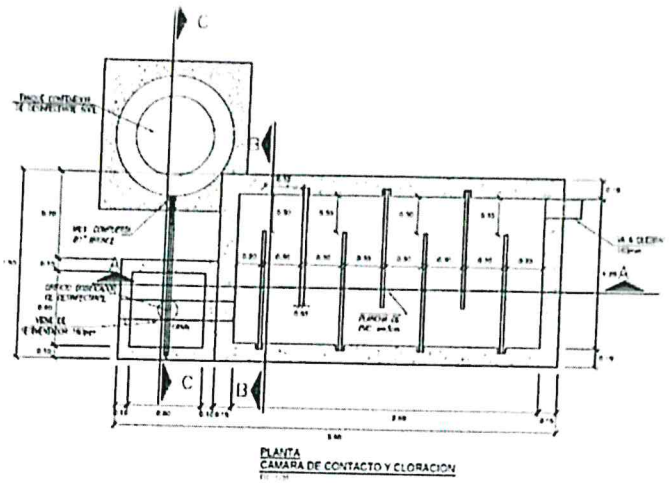
Un filtro biológico es un filtro de lecho fijo que opera bajo condiciones (principalmente) aeróbicas. Se "deja caer" o rocía agua de desecho decantada sobre el filtro. Al migrar el agua por los poros del filtro. Al migrar el agua por los poros del filtro, la materia orgánica se degrada por la biomasa que cubre el material del filtro.

Sus dimensiones se encuentran descritos en los planos del proyecto y las especificaciones técnicas.



Cámara de Contacto de cloro (01 Und.)

La cámara de contacto tiene como función asegurar un tiempo de contacto fijo entre el agua y el cloro, de tal modo de asegurar la remoción de bacterias, virus y parásitos presentes en el agua.



Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 74 510,05.

Lo expuesto se originó por contrataciones menores a 8UITs con requerimientos sin términos de referencia; cotizaciones y contratos consignarían firmas no fidedignas para adjudicar la buena pro a personas que fueron persuadidas para ser contratistas que no contaban con experiencia en mano de obra calificada; e inadecuada dirección técnica por parte de los responsables, incidieron en la ejecución de la PTAR que derivó en inutilizable por haber sido ejecutada con inconsistencias respecto del expediente técnico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Al respecto, se indica que los señores Ronald Carlos Humpiri Valencia[50] y Elvianders Williams Arenas Palomino[51] presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentado **(Apéndice n.° 39).**

De otro lado, cabe indicar que, los señores Mitduar Julio Peña Mendoza, Mirko Hans Mamani Ramos, Alexei Omar Quispe Lazo, Otber Castro Condori y Renee Condori Paso, no cumplieron con presentar comentario u aclaración alguna, al cierre de la emisión del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados de las personas comprendidas en los hechos; se concluye que, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 39,** del informe de Control Específico, tal como se describe a continuación:

1. **Ronald Carlos Humpiri Valencia,** identificado **con DNI n.°** 43133040, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, durante el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018[52], designado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-MDC/A de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MDC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que se notificó mediante Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de 10 (cédula de notificación n.° 00000001-2021-CG/0390-02-003) y 11 (cédula de notificación n.° 00000002, 00000003 y 00000008-2021-CG/0390-02-003) de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 39)**, presentando sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 01-2021 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

 En su condición de **jefe de la Unidad de Logística**, suscribió y tramitó las hojas de requerimiento n.os 1279, 1280, 1278, 1281-SGI de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)** del área usuaria[53] para la ejecución y construcción de diferentes partidas de la PTAR, con inconsistencias debido a que no se consignaron términos de referencia adjuntos, a pesar de que estos servicios requerían de mano de obra calificada.

[50] Carta n.° 01-2021 de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual Ronal Humpiri Valencia remite sus comentarios o aclaraciones, remitida mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2021

[51] Carta n.° 002-EWAP-CE/LS-2021 de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual Elvianders Williams Arenas Palomino remite sus comentarios o aclaraciones, remitida mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2021.

[52] La oficina de Recursos Humanos con oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC de 25 de noviembre de 2021, comunicó que de la verificación en el aplicativo de la SUNAT, el señor Ronald Carlos Humpiri Valencia laboró en la Entidad desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

[53] De la residencia de obra.

Habiendo además suscrito los cuadros comparativos de las cotizaciones n.os 845, 842, 844 y 843 de 11, 12 y 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, adjudicando la buena pro a los contratistas Henry Mamani Puma, Eusebio Nina Mamani y Flavio Castro Huamán sin que hasta esa etapa acrediten experiencia en mano de obra calificada, basándose en solicitudes de cotización **(Apéndice n.° 15)** que consignan firmas no fidedignas de los contratistas; así como adulteró los contenidos de las constancias de RNP **(Apéndice n.° 16)** que fueron tramitados posterior a las cotizaciones, actuaciones que se efectuaron para regularizar las contrataciones de servicios que ya venían prestándose anticipadamente y direccionar los servicios a los referidos contratistas.

De igual forma, suscribió las ordenes de servicio n.os 1250, 1249, 1251 y 1248 (**Apéndice n.° 25)**, de 17 de diciembre de 2018, fecha en que los contratistas ya venían prestando los servicios ejecutando las partidas de la PTAR en la obra (etapa contractual), siendo inclusive la emisión de las ordenes de servicio posterior a la suscripción de los contratos **(Apéndice n.° 24)**.

Estas actuaciones contravinieron artículo 13°, numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así mismo, vulneró lo establecido en los principios de los numerales: 1.1. Principio de legalidad, 1.2. Principio del debido procedimiento, del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Agregado a lo anterior se evidencia que actuó al margen de sus funciones como jefe de la Unidad de Logística, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Colquepata aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015, artículo 70°.- Son funciones de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales en materia de logística, numeral 1, señala: *Programar, **dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento***[54] *como: programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes materiales,* y lo señalado el Manual del Perfil del Puesto de 2018 de la Municipalidad Distrital de Colquepata, título IV. Órgano de Apoyo, 4.2 Administración, Jefe de Logística y Bienes Patrimoniales, numeral 1. Funciones Específicas, ítem 1.5, que señala: *Ejecutar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la municipalidad dentro del marco establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;* y el numeral 1.10, que indica*: Elaborar solicitudes de cotización, emitir órdenes de compra y cuadros comparativos de cotizaciones, en las adquisiciones directas permitidas por ley.*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, y cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2** y **3**.

2. **Mitduar Julio Peña Mendoza,** identificado **con DNI n.°** 46045276, en su condición de residente de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento para la Comunidad de Sayllapata, Distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco" durante el periodo de 26

54 Énfasis agregado.

de febrero al 31 de diciembre de 2018[55], designado con memorándum n.° 05 -2018-SGI/MDC-P de 26 febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se le comunica el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MDC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, quien a la fecha de cierre no presentó sus comentarios y aclaraciones al presente informe.

En su condición de **residente**, quien por razón de su cargo y en ejercicio de sus funciones, tuvo participación al cambiar en fechas posteriores injustificadamente la modalidad de ejecución de administración directa por contrata las partidas de la PTAR, consignando en el cuaderno de obra asiento n.° 323 de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, VI. Observaciones y/o Ocurrencias:

> (...) que el rendimiento del personal obrero de la zona de trabajo es muy bajo a lo que menciona el expediente técnico, por lo que se tendrá que contratar personal obrero de otro lugar o también se tendrá que dar por servicio la construcción de la planta de tratamiento (...)

Asimismo, con asiento n.° 324 del supervisor de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, Observaciones y/o Recomendaciones, el inspector, ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino, recomendó a la residencia evaluar y valorar la ejecución de ciertas partidas por contrata.
No obstante, 12 días antes, ya había generado y emitido los requerimientos n.os 1279, 1280, 1278 y 1281-2018-SGI de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, que no contaban con términos de referencia adjuntos, a pesar de que los servicios exigían mano de obra calificada conforme lo señalado por su persona y el inspector en los asientos del cuaderno de obra n.° 323 y 324 **(Apéndice n.° 8),** requerimientos que se hicieron para regularizar los servicios que ya venían prestándose anticipadamente en la obra y direccionar las contrataciones a favor de proveedores que no contaban con experiencia en la ejecución de trabajos relacionados a la PTAR.

Como residente de obra no verificó y controló los procesos constructivos de las partidas de la PTAR, y que estos trabajos se realicen con personal calificado de acuerdo a lo establecido en las especificaciones del expediente técnico; toda vez que tales partidas ya estaban siendo ejecutadas desde el mes de noviembre y diciembre de 2018, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021[56] **(Apéndice n.° 33)**, página 23 que señala:

> *(...)*
> *De forma contraria a lo manifestado por el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza, de la revisión documentaria de las ordenes de servicio y sus antecedentes se observó que no se adjuntaron los TDR, planos ni especificaciones técnicas a los requerimientos con fecha de emisión de 17 de noviembre de 2018 asimismo según las propias manifestaciones del señor Eusebio Nina Mamani la construcción del tanque séptico y pozo percolador (estructuras distintas a lo señalado en el expediente técnico) se habrían ejecutado en el periodo del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2018 aproximadamente **(Anexo n.° 32.2)** según imagen n.° 7, periodo en el cual el residente e inspector de obra estaban dentro del cumplimiento de sus funciones ya que la culminación de actividades dentro de la obra fue el 22 de diciembre de 2018 según asiento n.° 349 del cuaderno de obra y refrendado en el acta de paralización del 24 de diciembre de 2018 por motivos de transferencia de la gestión edil **(Anexo n.° 27.1)**.*

[55] Oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC de 25 de noviembre de 2021, con el que Recursos Humanos remite constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 de la SUNAT con número de orden n.° 101819463, que señala que laboró hasta el 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 6).

[56] Informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021, elaborado por la especialista de la Comisión de Control, ingeniero Rosmery Ccopa Maque, a partir de la verificación in situ de la ejecución de la PTAR, contrastación con el expediente técnico y revisión de informes mensuales.

De igual forma al indicar el residente de obra que no tenía conocimiento acerca de las órdenes de servicio contradice a los registros fotográficos del informe n.° 10 mes de diciembre 2018 (al 22 de diciembre de 2018) ***(Anexo n.° 7.5)*** *donde se observa la actividad de "Desencofrado" del Tanque Séptico a pesar de indicar en la descripción "Se verifica encofrado del secado de lodos", que según la línea de tiempo manifestado por el señor Eusebio Nina Mamani este se habría ejecutado antes de la construcción de la Tapa de concreto (19 o 20 de diciembre 2018 aproximadamente) y al no tener en el mes de diciembre personal obrero registrado en el cuaderno de obra del mes de diciembre 2018 este habría sido ejecutado en cumplimiento del servicio de contratación para los componentes de la PTAR que se habrían ejecutado de forma distinta a lo indicado en el expediente técnico aprobado por la entidad, incumpliendo con las especificaciones técnicas y planos.*

Es así que de la revisión documentaria el residente de obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza en la carta n.° 01-2019-ERO-MJPM (Anexo n.° 5) indica: "(...) Por lo antes mencionado solicito que se me LIBERE EL PAGO DE HABERES DEL MES DE SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2018 ya que se ha cumplido con todo lo que se tenía pendiente (...)", corroborando su participación en la obra durante los meses de las inconsistencias registradas en la ejecución de la PTAR, ya que el residente de obra se encuentra afecto en la Planilla n.° 331 y tareado todo el mes de Noviembre de 2018 tal como lo indica el comprobante de pago n.° 2085[57] *(Anexo n.° 39) .*

Se advierte, que el residente ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza e inspector ingeniero Elvianders Williams Arenas Palomino tenían pleno conocimiento de la ejecución de dichas estructuras ya que sumado a los hechos expuestos, en la fotografía se puede apreciar al residente de la obra ingeniero Mitduar Julio Peña Mendoza al costado de la estructura encofrada a esa fecha acompañado de una persona que como dice la descripción de la fotografía "Se verifica los trabajos en la planta de tratamiento con presencia del contratista del servicio" quien vendría a ser el contratista de dicho servicio.
(...)

Adicionalmente en el informe n.° 10 del mes de diciembre 2018 (Al 22 de diciembre 2018) **(Anexo n.° 7.6)** el residente de obra indicó:

(...)
B.3. OBSERVACIONES Y LIMITACIONES
(...)
Se tiene que el presente mes se va trabajar hasta al 22 de diciembre por motivos de Transferencia Municipal, por lo que se paraliza los trabajos por los motivos antes mencionados. Por no tener mano calificada para poder realizar la planta de tratamiento se realizara requerimiento por servicio de mano de obra calificada para poder ejecutar. Cabe mencionar que la Residencia de Obra no dio conformidad a los requerimientos correspondientes a los Servicios de Mano Calificada para la ejecución de la cámara de rejas, tanque imhoff, lecho de secado de lodos, filtro biológico y cámara de contacto, ***la cual sigue ejecutándose por parte del que viene prestando el servicio de mano de obra***[58]*. (...).*
(...)

Ejecuciones que resultaron inconsistentes respecto al expediente técnico (estructura similar a tanque séptico; cámara de rejas desarenador, con menores dimensiones; y pozo percolador, no planteado en el expediente técnico) **(Apéndice n.° 33);** construcciones realizadas antes de la suscripción de los contratos (12 y 13 de diciembre de 2018) **(Apéndice n.° 24)** y emisión de la ordenes de servicio (17 de diciembre de 2018) de contratación de servicios de mano de obra calificada (**Apéndice n.° 25)**.

De lo manifestado por los contratistas Flavio Castro Puma, Eusebio Nina Mamami, se colige que estas personas no contaban con experiencia previa, pero fueron persuadidos para ser contratistas por Renee Condori Paso quien esa fecha ejercía el cargo de jefe de Equipo de

57 Comprobante de pago n.° 2085 del 5 de diciembre del 2018.
58 Énfasis agregado.

Maquinaria de la subgerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 27)**, quien en contubernio y conocimiento del residente e inspector fungió como contratista siendo el ejecutor de las partidas de la PTAR que devinieron en estructuras inutilizables, causando perjuicio económico de S/ 74 510,05.

Hechos con los que contravino el artículo 30° del Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, Capítulo IV De Las Responsabilidades de la Construcción; artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa, artículo 13°, numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así también, contravino lo establecido en los principios de los numerales: 1.1. Principio de legalidad, 1.2. Principio del debido procedimiento, del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, y cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2** y **3**.

3. **Elvianders Williams Arenas Palomino,** identificado **con DNI n.° 41877619**, en su condición de inspector, durante el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018[59] **(Apéndice n.° 7)**, se le comunica el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MDC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, presentando sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 002-EWAP-CE/LS-2021 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

En su condición de **inspector**, quien por razón de su cargo y en ejercicio de sus funciones, tuvo participación.

Al suscribir el asiento n.° 324 en el cuaderno de obra, absolviendo las observaciones y ocurrencias anotadas por el residente señalando:

(...)
Asiento n.° 324 del supervisor de 30 de noviembre de 2018
1. *Del Personal*
 Se verifico el personal en obra.
2. *De avance de obra*
 A la fecha se verifica los trabajos ejecutados en movimiento de tierra e instalaciones sanitarias.
3. *Observaciones y/o Recomendaciones*
 - *Respecto al personal se sugiere a la residencia evaluar y valorar la ejecución de ciertas partidas por contrata.*

(...)

Si bien en el asiento n.° 324 **(Apéndice n.° 8)** señaló la recomendación de: *(...) sugiere evaluar y valorar la ejecución de ciertas partidas por contrata (...)*, para la construcción de la planta de tratamiento, estos servicios ya venían prestándose anticipadamente en la obra por el

[59] La oficina de Recursos Humanos con oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC de 25 de noviembre de 2021, comunicó que de la verificación en el aplicativo de la SUNAT, el señor Elvianders Williams Arenas Palomino laboró en la Entidad desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Jefe de Equipo de Maquinaria de la Entidad Renee Condori Paso[60]; sin embargo para regularizar estas contrataciones 12 días antes de las anotaciones del asiento 324 en el cuaderno de obra por parte del inspector ya se habían generado por el residente de obra Mitduar Julio Peña Mendoza las hojas de requerimientos n.os 1278-2018-SGI, 1279-2018-SGI, 1280-2018-SGI y 1281-2018-SGI **(Apéndice n.° 9)** para la contratación de mano de obra calificada para la ejecución y construcción de Filtro Biológico, Cámara de Contacto y Cloración, lecho de Secado de Lodos y construcción de tanque imhoff, partidas de la PTAR, para direccionar estas contrataciones a favor de los contratistas Flavio Castro Huamán, Eusebio Nina Mamani y Henry Puma Mamani, de cuyas cotizaciones y contratos se advierte que las firmas no les corresponden, y sus registros de constancias de inscripción de RNP **(Apéndice n.° 16)** fueron posteriores a las cotizaciones.

Por otra parte permitió el uso de recursos y la construcción del PTAR, partidas que difieren del expediente técnico, y los trabajos sean efectuados por el señor Renee Condori Paso Jefe de Equipo de Maquinaria y no por los contratista a quienes se les adjudicaron los servicios, hechos que devinieron en construcciones inutilizables y abandonadas, que de acuerdo a la valorización del informe técnico n.° 01-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** constituyen un perjuicio económico de S/ 74 510,05.

Actuaciones que denotan que contravino el Artículo 38, Artículo 40 el Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa, artículo 13°, numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

De igual manera contravino lo establecido en los principios de los numerales: 1.1. Principio de legalidad, 1.2. Principio del debido procedimiento, del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, y cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2** y **3**.

4. **Mirko Hans Mamani Ramos,** identificado **con DNI n.°** 43137394, Subgerente de Infraestructura, durante el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018[61] **(Apéndice n.° 10)**, se le comunica el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDC de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, quien a la fecha de cierre no presentó sus comentarios y aclaraciones al presente informe.

 En su condición de **subgerente de Infraestructura**, suscribió y autorizó las hojas de requerimientos n.os 1279, 1280, 1278, 1281-SGI de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, de servicios de Mano de Obra Calificada para la ejecución y construcción de Filtro Biológico, Cámara de Contacto y Cloración, lecho de Secado de Lodos y construcción de

[60] De acuerdo a lo manifestado por Flavio Castro Huamán y Eusebio Nina Mamani conforme sus documentos de respuesta carta n.° 2-2021/FCH de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**) y Acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

[61] Oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC de 25 de noviembre de 2021, con el que Recursos Humanos remite constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 de la SUNAT con número de orden n.° 101819463, que señala que laboró hasta el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**.

tanque imhoff, partidas de la PTAR, para que se prosiga con el trámite de contratación de los servicios, no advirtiendo que los mismos no contaban con términos de referencia adjuntos, a pesar de que exigían mano de obra calificada; sus actuaciones fueron realizadas para regularizar los servicios y direccionar las contrataciones **(Apéndice n.° 24)** a favor de los supuestos contratistas Henry Mamani Puma, Eusebio Nina Mamani y Flavio Castro Huamán que no acreditaron contar experiencia en mano de obra calificada para ejecutar la PTAR; a pesar de que en los meses de noviembre y diciembre de 2018, los objetos de los requerimientos ya venían siendo ejecutadas de manera anticipada por el Jefe de Equipo de Maquinaria Renee Condori Paso, que al ser ejecutados los trabajos sin cumplir con lo establecido en el expediente técnico las estructuras devinieron en inutilizables ocasionando un perjuicio económico de S/ 74 510,05.

Actuaciones que denotan que contravino el Artículo 38, Artículo 40 el Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa, artículo 13°, numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los principios de los numerales: 1.1. Principio de legalidad, 1.2. Principio del debido procedimiento, del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Igualmente, inobservó lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015, que en su artículo 48° estableció que son funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura: (...) *administrar, dirigir, ejecutar, coordinar* ***y controlar todas las acciones inherentes a obras públicas****, mantenimiento de infraestructura pública y planeamiento territorial del distrito (...); y Velar por el cumplimiento de las normas técnicas vigentes, en la elaboración* ***y ejecución de proyectos***[62].

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, y cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2** y **3**.

5. **Alexei Omar Quispe Lazo,** identificado **con DNI n.°** 41059727, en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de 3 de julio al 31 de diciembre de 2018, designado con resolución de alcaldía n.° 141-201-MDC/A de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se le comunica el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 006-2021-CG/OCI-SCE-MDC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, quien a la fecha de cierre no presentó sus comentarios y aclaraciones al presente informe.

 En su condición de **Gerente Municipal**, órgano de alta dirección, suscribió las hojas de requerimiento n.os 1279, 1280, 1278, 1281-SGI de 17 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, con inconsistencias a los que no se adjuntaron términos de referencia, con la finalidad de regularizar las contrataciones que ya venían prestándose anticipadamente por el Jefe de Equipo de Maquinaria de la Entidad Renee Condori Paso.

[62] Énfasis agregado

De otro lado, suscribió los contratos de prestación de servicios n.os 206, 207, 208 y 209 -2018-OL.MDC de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente a los referidos requerimientos, a favor de los contratistas Eusebio Nina Mamani, Flavio Castro Huamán y Henry Mamani Puma, quienes de acuerdo a sus documentos de respuestas indicaron que las firmas no les corresponden; consecuentemente, suscribió las ordenes de servicio n.os 1250, 1249, 1251 y 1248 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, cuando los objetos de los contrato ya venían prestándose anticipadamente, participando en la regularización y direccionamiento de estos servicios.

Actuaciones que denotan que contravino el Artículo 38, Artículo 40 el Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de las obras Públicas por Administración Directa, artículo 13°, numeral 13.1, 13.3 y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, contravino lo establecido en los principios de los numerales: 1.1. Principio de legalidad, 1.2. Principio del debido procedimiento, del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Situación que evidencia que actuó al margen de sus funciones establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Colquepata aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015, en cuyo artículo 22°.- Son funciones de la Gerencia Municipal, numeral 1. Señala*: Planificar, **organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades y funciones de los diferentes órganos y unidades orgánicas de la municipalidad**;* así como el numeral 6, que indica*: **Dirigir, evaluar y controlar las actividades administrativas que desarrolla cada uno de los sistemas administrativos***[63]; De igual modo, inobservó lo establecido en el Manual del Perfil del Puesto de 2018 de la Municipalidad Distrital de Colquepata, título I. Órganos de Gobierno y Alta Dirección, 1.2 Gerencia Municipal, numeral 1. Funciones Específicas, ítem 1.1, que señala: *Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los Órganos de Apoyo Asesoramiento y Órganos de línea de la institución (...).*
Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, y cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2** y **3**.

6. **Otber Castro Condori,** identificado **con DNI n.°** 47397002, en su condición de Cotizador de la Oficina de Logística, durante el periodo de 5 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, bajo el contrato de locación de servicios n.° 278-2018-MDC/O.RR.HH de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, se le comunica el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-MDC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, quien a la fecha de cierre no presento sus comentarios y aclaraciones al presente informe.

 En su condición de **cotizador**, cotizó a proveedores que no contaban con experiencia en mano de obra calificada y además suscribió las solicitudes de cotización n.os 845, 842, 844 y 843 de 17, 19 y 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, incluyendo firmas no fidedignas de los

[63] Énfasis agregado

supuestos contratistas Henry Mamani Puma, Eusebio Nina Mamani y Flavio Castro Huamán **(Apéndice n.° 21)**; Asimismo, como responsable de las cotizaciones, consignó en el expediente de contratación las constancias de RNP **(Apéndice n.° 16)** adulterados y tramitados posterior a las solicitudes de cotización.

De la misma forma, elaboró y suscribió los cuadros comparativos de las cotizaciones n.os 845, 842, 844 y 843 de 11, 12 y 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, adjudicando la buena pro a los contratistas Henry Mamani Puma, Eusebio Nina Mamani y Flavio Castro Huamán, actuaciones para regularizar las contrataciones que ya venían prestándose anticipadamente durante noviembre y diciembre de 2018; y direccionar los servicios a los referidos contratistas.

Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los principios de los numerales: 1.1. Principio de legalidad, 1.2. Principio del debido procedimiento, del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, y cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2** y **3**.

7. **Renee Condori Paso,** identificado **con DNI n.°** 46157492, en su condición de jefe de Equipo Mecanico, durante el periodo de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018[64] **(Apéndice n.° 27)**, se le comunica el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 007-2021-CG/OCI-SCE-MDC de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, quien a la fecha de cierre no presentó sus comentarios y aclaraciones al presente informe.

 En su condición de **jefe de Equipo de Maquinaria**, siendo servidor público, se interesó en la contratación de Eusebio Nina Mamani y Flavio Castro Huamán quienes según lo manifestado por ellos mismos fueron persuadirlos por su persona a pesar de no tener experiencia en mano de obra calificada en la ejecución de las partidas del PTAR, para ser contratistas, siendo su persona quien realizó los trámites ante el OSCE para la obtención del Registro Nacional de Proveedores de Bienes y Servicios el 14 de diciembre de 2018 del señor Eusebio Nina Mamani **(Apéndice n.° 19)** y para obtener el recibo por honorarios y clave sol en calidad de préstamo del señor Flavio Castro Huamán **(Apéndice n.° 18)**.

 Participó como contratista de las ordenes de servicios n.os 1250,1249, 1251 y 1248 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, durante la ejecución de la PTAR, y en la regularización de los servicios que ya se venían prestando anticipadamente por su persona.

 Ejecutó las partidas de la PTAR, sin ceñirse al expediente técnico, haciendo que se construyan estructuras inutilizables que devino en perjuicio económico de S/ 74 510,05.

 Estas actuaciones contravinieron lo establecido en los principios de los numerales: 1.1. Principio de legalidad, 1.2. Principio del debido procedimiento, del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley

[64] La oficina de Recursos Humanos con oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC de 25 de noviembre de 2021, comunicó que de la verificación en el aplicativo de la SUNAT, el señor Renee Condori Paso laboró en la Entidad por Locación de Servicios desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2018.

n.° 30057, literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, artículos 6, 7 y 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, y cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 2** y **3**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría en las *"Irregularidades en las contrataciones y ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales que difiere a las especificaciones del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco", ocasionó perjuicio económico de S/ 74 510,05"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en las *"Irregularidades en las contrataciones y ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales que difiere a las especificaciones del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco", ocasionó perjuicio económico de S/ 74 510,05"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Colquepata, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, Distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco", se advirtió que la Entidad regularizó los servicios de contrataciones menores a 8 UITs que ya venían prestándose anticipadamente, cuyos requerimientos no contenían Términos de referencia adjuntos; las cotizaciones y contratos consignarían firmas no fidedignas a fin de adjudicar la buena pro a personas que fueron persuadidas para ser contratistas y que no contaban con experiencia en mano de obra calificada, hechos que incidieron de manera directa en la ejecución de las partidas al no ceñirse al expediente técnico y no contar con una adecuada dirección técnica por parte de los responsables de la obra.

 El hecho descrito, contraviene los artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 de 15 de setiembre de 2018, publicado el 17 de setiembre de 2018; Decreto Legislativo n.° 1252 que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, el articulo IV del Decreto supremo n.º 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el

20 de marzo de 2017, la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG que establece la ejecución de las obras Públicas por Administración Directa de 18 de julio de 1988, los artículos 38° y 40° de la Norma G.030, Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, así como la partida 1.1.3.1.4 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESITUALES PTAR del Expediente Técnico "Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, Distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 148-2017-MDC/A de 2 de octubre de 2017.

La situación expuesta, se originó por contrataciones menores a 8UITs con requerimientos sin términos de referencia; cotizaciones y contratos consignarían firmas no fidedignas para adjudicar la buena pro a personas que fueron persuadidas para ser contratistas que no contaban con experiencia en mano de obra calificada; e inadecuada dirección técnica por parte de los responsables, incidieron en la ejecución de la PTAR que derivó en inutilizable por haber sido ejecutada con inconsistencias respecto del expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 74 510,05.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho de "Irregularidades en las contrataciones y ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales que difiere a las especificaciones del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, distrito de Colquepata - Paucartambo - Cusco" del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 Poner de conocimiento del Concejo Municipal el presente informe de Control Especifico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 : Copia simple del Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Inversiones, del proyecto con código SNIP n.° 379410.
Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2017-MDC/A de 2 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 6 : Copia simple del memorandum n.° 05-2018-SGI/MDC-P de 26 de febrero de 2018, remitido con carta n.° 01-2021-MJPM de 3 de noviembre de 2021 y; copia autenticada del oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC. de 25 de noviembre de 2021 y documentación sustentante, relacionado a Mitduar Julio Peña Mendoza.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC. de 25 de noviembre de 2021 y documentos sustentantes, relacionado a Elvianders Williams Arenas Palomino.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del cuaderno de obra, asiento n.° 323 del residente de 29 de noviembre de 2018 y asiento n.° 324 del supervisor de 30 de noviembre de 2018 y adjuntos.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del informe n.° 149-OC-CJRG-MDC-2021 de 9 de noviembre de 2021 y copias autenticadas de las hojas de requerimiento n.os 1279, 1280, 1278 y 1281 de 17 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC. de 25 de noviembre de 2021 y documentos sustentantes, relacionado a Mirko Hans Mamani Ramos.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-MDC/A de 3 de enero de 2018, remitido con oficio n.° 019-2021-ORH-GM-MDC. de 30 de noviembre de 2021 y; copia autenticada del oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC. de 25 de noviembre de 2021 y documentos sustentantes, relacionado a Ronald Carlos Humpiri Valencia.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2018-MDC/A de 3 de julio de 2018, remitido mediante oficio n.° 020-2021-ORH-GM-MDC. de 17 de diciembre de 2021; y copia autenticada del oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC. de 25 de noviembre de 2021 y documentos sustentantes, relacionado a Alexei Omar Quispe Lazo.

Apéndice n.° 13 Copia simple del informe n.° 149-OC-CJRG-MDC-2021 de 9 de noviembre de 2021, que remite expedientes de órdenes de servicio n.os 1250, 1249, 1251 y 1248, y documentos sustentantes (excepto los folios 150, 151, 165, 166, 181, 182, 198 y 199, copias autenticadas).

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicio n.° 278-2018-MDC/O.RR.HH. de 5 de octubre de 2018, de Otber Castro Condori, remitido mediane comprobante de pago n.° 2457 de 29 de diciembre de 2018 y documentos sustentantes; así como copia autenticada del oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC. de 25 de noviembre de 2021 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de las solicitudes de cotización n.os 842, 843, 844 y 845 el 17, 20 y 19 (los dos últimos) de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 16 : Copias autenticadas del Registro Nacional de Proveedores consignados en los expedientes de contratación e impresiones del portal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 17 : Copia simple de los oficios n.os 015, 016 y 017-2021-MPP/OCI-SCE-CAA de 15 de noviembre de 2021, remitidos a Flavio Castro Huamán, Eusebio Nina Mamani y Henry Mamani Puma, respectivamente; y documentación sustentante.

Apéndice n.° 18 : Copias simples de la carta n.° 002-2021/FCH de 17 de noviembre de 2021 y carta n.° 001-2021/F.C.H de 4 de noviembre de 2021 y; documentos sustentantes.

Apéndice n.° 19 : Copia simple del acta n.° 02-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 21 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 20 : Copia simple del acta n.° 01-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 10 de noviembre de 2021 y documentación sustentante; y copia simple del oficio n.° 328-2021-OCI/MPP de 26 de octubre de 2021 y oficio n.° 005-2021-MPP/OCI-SCE-CAA de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 21 : Copias simples de Consultas Reniec de Flavio Castro Huamán, Eusebio Nina Mamani y Henry Mamani Puma.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de los cuadros comparativos de las cotizaciones.

Apéndice n.° 23 : Copias autenticadas de Actas de Otorgamiento de la Buena Pro.

Apéndice n.° 24 : Copias autenticadas de los contratos de prestación de servicio n.os 208, 206 y 209 y 207-2018-OL.MDC.

Apéndice n.° 25 : Copias autenticadas de las órdenes de servicio n.os 1248,1249, 1250 y 1251 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 26 : Copias simples de la carta n.° (1)-2021 R.C.P y oficio n.° 006-2021-MPP/OCI-SCE-CAA de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 27 : Copias simples de los contratos de Locación de Servicios n.os 036, 069, 127 y 180-2018-MDC/O.RR.HH. de Renee Condori Paso, remitidos con informe n.° 455-2021-MDC/GM/ORH/JLOL de 12 de noviembre de 2021 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del oficio n.° 017-2021-ORH-GM-MDC. de 25 de noviembre de 2021 y documentos sustentantes de Renee Condori Paso, así como copias autenticadas de informes n.os 493, 502 y 492-2018-SGI/MDC-P de 5 de diciembre de 2018 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 29 : Copia simple del acta n.° 03-2021-MPP-OCI-SCE-CAA de 21 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30 : Copia simple del Informe n.° 10 mes de diciembre de 2018 al 22 de diciembre de 2018, que contiene ítem B.3 Observaciones y Limitaciones (copia autenticada).

Apéndice n.° 31 : Copias autenticadas de informe de remisión de tareos y documentos sustentantes, correspondiente a Eusebio Nina Mamani:

- Informe n.° 542-2018-SGI/MDC-P de 18 de diciembre de 2018, remite hoja de tareos del personal obrero para planillas de noviembre de 2018.
- CP n.° 1791 de 10 de octubre de 2018, informe n.° 0165-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 3 de octubre de 2018, que remite hoja de racionamiento de personal obrero de agosto de 2018 (DNI en copia simple).
- CP n.° 1712 de 26 de setiembre de 2018, informe n.° 0146-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 17 de setiembre de 2018, que remite hoja de racionamiento de personal obrero de julio de 2018 (DNI en copia simple).
- CP n.° 1712 de 26 de setiembre de 2018, informe n.° 0139-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 22 de agosto de 2018, que remite hoja de racionamiento de personal obrero de junio de 2018 (DNI en copia simple).
- CP n.° 1325 de 25 de julio de 2018, informe n.° 095-MJPM-RO-SGI/MDC-2018 de 19 de junio de 2018, que remite hoja de racionamiento de personal obrero de mayo de 2018 (DNI en copia simple).

Apéndice n.° 32 : Copias autenticadas del informe n.° 513-2019-SGI-MDC/P-DPM de 23 de julio de 2019; de observaciones emitidas por el ingeniero Edwin Arístides Soncco en informe n.° 035-2019-MDC-SGI/MDC/MSAPYSCS-EASH/RO de 26 de junio de 2019 y documentos sustentantes.

Apéndice n.° 33 : Original del informe técnico n.° 001-2021-RCM de 29 de noviembre de 2021; y anexos 1, 2, 4, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 7, 7.1 (en copia simple el folio 623),7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15.1, 15.2, 16, 16.1, 16.2, 17, 20, 21, 23 (planos), 24, 25, 26, 27, 27.1, 28, 29, 30, 31, 34 (copias simples de los folios 1141, 1152 al 1156, 1159, 1165, 1170 al 1178, 1181 al 1183, 1186, 1191 al 1201, 1210, 1212, 1219, 1225 al 1227, 1239, 1241, 1243, 1259, 1261, 1263, 1272, 1275, 1292, 1297, 1298, 1336), 35, 38, 39, 40 (en copia simple los folios 1417 al 1419), en copia autenticada; y en copia simple los anexos 3, 5, 18, 19, 22, 32, 32.1, 32.2, 33, 36 y 37.

Apéndice n.° 34 : Copia simple de la carta n.° 01-2021-MJPM de 3 de noviembre de 2021, mediante el cual Mitduar Julio Peña Mendoza dio respuesta al oficio n.° 311-2021-OCI/MPP de 19 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada del acta n.° 13-2021-OCI/MPP de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 36 : Copia simple del oficio n.° 016-2021-ORH-GM-MDC. de 18 de noviembre de 2021 y copia autenticada del Manual de Perfiles de Puesto 2018.

Apéndice n.° 37 : Copias simples de Ordenanza Municipal n.° 001-2015-A/MDC de 19 de enero de 2015 y Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del oficio n.° 081-2021-MDC/P de 25 de noviembre de 2021 y copia autenticada del informe n.° 0121-2021-OAJ/MDC/PBM de 24 de noviembre de 2021 y documentos sustentantes, con el que Asesoría Legal comunica adopción de medidas respecto a cartas notariales, en atención a la respuesta al oficio n.° 306-2021-OCI/MPP de 18 de octubre de 2021 (copia simple de los folios 1584, 1586, 1587, 1588, 1590, 1592, 1593 al 1599).

Apéndice n.° 39 : Copias autenticadas de las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad (excepto los folios 1605 al 1623, copia simple) y la evolución de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original, por cada involucrado; así como copia autenticada del oficio n.° 412-2021-OCI/MPP de 7 de diciembre de 2021, de conformidad para efectuar notificación electrónica de pliego de hechos.

Paucartambo, 23 de diciembre de 2021

Cesar Alan Justo Gómez
Supervisor de la Comisión de Control

Celine Gliceria Ata Aviles
Jefe de Comisión de Control

Rosmery Ccopa Maque
Ingeniero civil CIP 130198

Wilson Alvarez Jara
Abogado de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paucartambo, 23 de diciembre de 2021

Wilson Alvarez Jara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	IRREGULARIDADES EN LAS CONTRATACIONES Y EJECUCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE DIFIERE A LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE SAYLLAPATA, DISTRITO DE COLQUEPATA - PAUCARTAMBO - CUSCO", OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 74 510,05	Mitduar Julio Peña Mendoza	46045276	Residente	26/02/2018	31/12/2018	DL 276	Sin casilla electrónica			x		x
2		Elvianders Williams Arenas Palomino	41877619	Inspector	01/11/2018	31/12/2018	DL 276	Sin casilla electrónica			x		x
3		Mirko Hans Mamani Ramos	43137394	Subgerente de Infraestructura	01/11/2018	31/12/2018	DL 1057	Sin casilla electrónica			x		x
4		Ronald Carlos Humpiri Valencia	43133040	Jefe de la Unidad de Logística	01/11/2018	31/12/2018	DL 728	ronis_2015@outlook.es ronicar_00@hotmail.com			x		x
5		Alexei Omar Quispe Lazo	41059727	Gerente Municipal	03/07/2018	31/12/2018	DL 276	Alexo_q@hotmail.com alexeioq@gmail.com			x		x
6		Otber Castro Condori	47397002	Cotizador de la Oficina de Logística	05/10/2018	31/12/2018	Locación de Servicio	otbercastrocondori@gmail.com otber1991@gmail.com			x		x
7		Renee Condori Paso	46157492	Jefe de Equipo de Maquinaria	01/11/2018	31/12/2018	Locación de Servicio	Sin casilla electrónica			x		x

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional

Paucartambo, 30 de diciembre de 2021

OFICIO Nº 450-2021-OCI/MPP

Señor:
Vicente Aro Hacho
Alcalde
Municipalidad Distrital de Colquepata
Plaza de Armas S/N
Colquepata/Paucartambo/Cusco. –

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 013-2021-2-0390-SCE
REFERENCIA : a) Oficio n.° 338-2021-OCI/MPP de 27 de octubre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-MPC/OCI "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales" del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento para la comunidad de Sayllapata, distriro de Colquepata - Paucartambo".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2021-2-0390-SCE, el cual se remite en cuatro (IV) tomos que consta de mil seiscientos cuarenta y uno (1641) folios; al respecto, se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abog. Wilson Alvarez Jara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA SECRETARIA GENERAL
05 ENE
RECIBIDO
H: 12-15 P.M.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"